

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TRATAMIENTO LEGAL DE LA PRETENSIÓN DE CAMBIO DE SEXO
Y DE NOMBRE EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO Y SU
POSIBILIDAD DE SER TRAMITADO EN LA VÍA ADMINISTRATIVA
ANTE RENIEC**

**Tesis para optar el título profesional de
ABOGADO**

**BRYAM DAVID SERPA LEVEAU
FRANK ROSS RONCAL RENGIFO**

Pucallpa, Perú

2023



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
COMITÉ DE PLANEAMIENTO



ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, Siendo las 12:00 m del día Miercoles 15 de Marzo del año 2023, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio al EXAMEN DE GRADO, correspondiente a la sustentación de la tesis **“TRATAMIENTO LEGAL DE LA PRETENSIÓN DE CAMBIO DE SEXO Y DE NOMBRE EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO Y SU POSIBILIDAD DE SER TRAMITADO EN LA VÍA ADMINISTRATIVA ANTE RENIEC”** presentado por los Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **BRYAM DAVID SERPA LEVEAU y FRANK ROSS RONCAL RENGIFO.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: **Dr. VICTOR TEDY LOPEZ PANAIFO** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro) y **Dr. EDGAR GUIZADO MOSCOSO** (Miembro), designado con Memorando Múltiple N° 132/ 2023-UNU/FDyCP/GyT de fecha 07 de Febrero del 2023; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a los bachilleres examinados.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar su exposición, de su informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado las formularon las preguntas y objeciones respectivas, la misma que fue absuelta de forma SATISFACTORIA por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a los bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres **BRYAM DAVID SERPA LEVEAU y FRANK ROSS RONCAL RENGIFO**, fueron **APROBADOS POR UNANIMIDAD.**

Reiniciando el acto Público se realiza la Juramentación de honor y las felicitaciones de los miembros del Jurado, seguidamente se procedió a la lectura del presente acta, dando por concluido el acto de sustentación siendo a las 1:00pm del mismo día, la suscribieron en señal de conformidad; de lo que doy fe.



 Dr. VICTOR TEDY LOPEZ PANAIFO
 Presidente



 Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
 Miembro



 Dr. EDGAR GUIZADO MOSCOSO
 Miembro




 Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS.
 Secretario Académico

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Víctor Tedy López Panaifo



Presidente

Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta



Miembro

Dr. Edgar Guizado Moscoso



Miembro

Dr. Lizandro Leveau Pezo



Asesor

Bach. Bryam David Serpa Leveau



Tesista

Bach. Frank Ross Roncal Rengifo



Tesista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
DIRECCION GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CONSTANCIA

**ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND**

N° V/0031-2023.

La Dirección de Producción Intelectual, hace constar por la presente, que el Informe final de tesis, titulado:
**“TRATAMIENTO LEGAL DE LA PRETENSIÓN DE CAMBIO DE SEXO Y DE NOMBRE EN NUESTRO
ORDENAMIENTO JURÍDICO Y SU POSIBILIDAD DE SER TRAMITADO EN LA VIA ADMINISTRATIVA ANTE
RENEIC”**

Autor(es) : **SERPA LEVEAU, BRYAM DAVID
RONCAL RENGIFO, FRANK ROSS**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela : **DERECHO**

Asesor(a) : **Dr. LEVEAU PEZO, LIZANDRO**

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un porcentaje de similitud **7%**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se firma y se sella la presente constancia

Fecha: 02/02/2023



Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

UByP - REPOSITORIO INSTITUCIONAL



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, BRYAM DAVID SERPA LEVEAU

Autor(a) de la TESIS de pregrado titulada:

"TRATAMIENTO LEGAL DE LA PRETENSIÓN DE CAMBIO DE SEXO Y DE NOMBRE EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO Y SU POSIBILIDAD DE SER TRAMITADO EN LA VÍA ADMINISTRATIVA ANTE RENIEC"

Sustentada el año: 2023

Con la asesoría de: DR. LIZANDRO LEVEAU PEZO

En la Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional de: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 15 / 03 / 2023

Email: bryandavidserpal@gmail.com

Teléfono: 993825902

Firma: 

DNI: 73070490

www.repositorio.unu.edu.pe

✉ repositorio@unu.edu.pe

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

UByP - REPOSITORIO INSTITUCIONAL



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, FRANK ROSS RONCAL RENGIFO.

Autor(a) de la TESIS de pregrado titulada:

"TRATAMIENTO LEGAL DE LA PRETENSION DE CAMBIO DE SEXO Y DE NOMBRE EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO Y SU POSIBILIDAD DE SER TRAMITADO EN LA VIA ADMINISTRATIVA ANTE RENIEC".

Sustentada el año: 2023Con la asesoría de: Dr. LIZANDRO LENEAU PEZO.En la Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.Escuela Profesional de: DERECHO.

Autorizo la publicación:

PARCIAL Significa que se publicará en el repositorio institucional solo la caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 15 / 03 / 2023.Email: frankroncal56@gmail.comFirma: Teléfono: 994580752DNI: 70138849www.repositorio.unu.edu.pe✉ repositorio@unu.edu.pe

DEDICATORIA

A nuestros padres, ya que sin ellos no hubiéramos llegado a donde hoy estamos y lo que hoy somos, ya que a pesar de todas las dificultades que pudieron presentarse, nunca dejaron de creer en nosotros.

Los autores.

AGRADECIMIENTO

A Dios, padre creador, que nos dio fuerzas para lograr este anhelado sueño.

A la Universidad Nacional de Ucayali, por brindarnos la posibilidad de formarnos como profesionales en Derecho y ser entes útiles en la sociedad.

A los docentes, miembros del jurado, por sus observaciones y sugerencias oportunas.

A los jueces expertos, por su valioso apoyo en la revisión de los instrumentos los cuales fueron aplicados en el trabajo de campo.

Al Dr. Lizandro Leveau Pezo, por compartir su experiencia como docente e investigador y encaminar la consecución de la presente investigación de forma responsable.

Un agradecimiento al Movimiento Cultural “Igualdad y Futuro MOCIFU”, de la región de Ucayali, por brindarnos la información requerida y participar activamente en el trabajo de campo.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE DE CONTENIDO	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del Problema.....	1
1.2. Formulación del Problema	6
1.3. Formulación de Objetivos	7
1.4. Justificación de la Investigación.....	8
1.5. Delimitación del Estudio.....	9
1.6. Viabilidad del Estudio.....	10
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	12
2.1. Antecedentes Jurídicos del Problema	12
2.1.1 Antecedentes Internacionales	12
2.1.2 Antecedentes Nacionales	15
2.1.3 Antecedentes Locales	29
2.2. Bases Teóricas	30
2.3. Definición de Términos Básicos	53
2.4. Formulación de Hipótesis	56

2.5. Variables.....	56
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	60
3.1. Diseño de la Investigación	60
3.2. Tipo de Investigación.....	60
3.3. Población y Muestra	61
3.3.1. Población	61
3.3.2. Muestra.....	61
3.3.2. Muestreo.....	62
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	63
3.5. Instrumento de Recolección de Datos	63
3.6. Validez y Confiabilidad del Instrumento.....	65
3.7. Técnicas para el Procesamiento de la Información	68
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	70
4.1. Descripción de los Resultados de las dos Variables	70
4.2. Prueba de Normalidad.....	78
4.3. Prueba de Hipótesis	81
4.4. Discusión	87
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	88
5.1. Conclusiones	88
5.2. Recomendaciones	89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	90
ANEXO	96

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables	59
Tabla 2. Población y muestra de estudio	61
Tabla 3. Validación de expertos.....	65
Tabla 4. Coeficiente de validez del instrumento	66
Tabla 5. Equivalencia del criterio de validez	67
Tabla 6. Coeficiente de confiabilidad del instrumento	68
Tabla 7. Rangos de confiabilidad.....	68
Tabla 8. Resultados de la variable identidad cn respecto al registro de cambio de nombre y sexo en el DNI	70
Tabla 9. Resultado de la pretensión de cambio de nombre en el documento de Identidad DNI	72
Tabla 10. Resultado de la dimensión de la pretensión de cambio de sexo en el Documento de identidad DNI	74
Tabla 11. Resultdo de la variable: derecho al libre desarrollo y bienestar	76
Tabla 12. Prueba de normalidad.....	78
Tabla 13. Correlacion de Spearman de la hipotesis general	82
Tabla 14. Correlacion de Spearman de la primera hipótesis específica	83
Tabla 15. Correlacion de Spearman de la segunda hipótesis específica	85

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Resultado de la variable Derecho a la identidad	70
Figura 2. Resultado de la dimensión: pretensión de cambio de nombre en el documento de identidad DNI	72
Figura 3. Pretensión de cambio de sexo en el documento de identidad DNI	74
Figura 4. Derecho al libre desarrollo y bienestar	76
Figura 5. Gráfico Q-Q normal Derecho a la identidad de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+	79
Figura 6. Gráfico Q-Q normal sin tendencia de derecho a la identidad de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+	79
Figura 7. Gráfico Q-Q normal sin tendencia del derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+	80
Figura 8. Gráfico Q-Q normal de tendencia del derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+	80

RESUMEN

Frente a la necesidad de una educación de calidad en y para todos los contextos, se formuló la siguiente interrogante ¿Cuál es la relación entre el derecho a la identidad y el derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali? Determinar la relación entre el derecho a la identidad y el derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali. La investigación por su nivel y profundidad, es descriptiva correlacional, es decir no experimental, por su finalidad, es básica, Por su alcance temporal: es de tipo seccional, por su amplitud, , por su fuente: Es una investigación mixta, por su carácter: es de carácter cuantitativo, por su marco, es de campo. La muestra estuvo conformada por 165 personas que pertenecen a la Comunidad LGTBIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali, muestreo estadístico, para la selección de los integrantes se hizo uso de la técnica aleatoria, se usó la técnica de la encuesta, y el instrumento fue el cuestionario. La conclusión general a la que se arribó fue que Existe una relación considerable y regular (“rho” de Spearman es 0, 547) entre el derecho a la identidad y el derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali.

Palabras clave: Comunidad LGBTIQ+; derecho a la identidad; derecho al libre desarrollo y bienestar.

ABSTRACT

Faced with the need for quality education in and for all contexts, the following question was formulated: What is the relationship between the right to identity and the right to free development and well-being of people who belong to the LGBTIQ+ community in the province of Coronel Portillo de Ucayali? Determine the relationship between the right to identity and the right to freedom and well-being of people who belong to the LGBTIQ+ community in the province of Coronel Portillo de Ucayali. The research, due to its level and depth, is descriptive, correlational, that is, not experimental, due to its purpose, it is basic, due to its temporal scope: it is of a sectional type, due to its breadth, due to its source: It is a mixed investigation, due to its character: it is quantitative, due to its framework, it is field. The sample consisted of 165 people who belong to the LGTBIQ+ Community in the province of Coronel Portillo de Ucayali in 2022, statistical sampling, for the selection of the members the random technique was used, the questionnaire technique was used, and the instrument was the survey questionnaire. The general conclusion reached was that there is a considerable and regular relationship ("Spearman's rho" is 0.547) between the right to identity and the right to free development and well-being of people who belong to the LGBTIQ+ community. in the province of Coronel Portillo de Ucayali.

Keywords: LGBTIQ+ community; right to identity; right to free development and well-being.

INTRODUCCIÓN

En la región de Ucayali no existen bastas investigaciones que describan los problemas que atraviesan las personas que pertenecen al colectivo LGTBIQ+ por ejemplo el acceso a su derecho de identidad, puesto que son personas que se perciben a sí mismos con una identidad de género distinta al que nacieron. Y hasta la fecha en el Perú no se cuenta con una ley de identidad de género que garantice los derechos de las minorías como la comunidad LGTBIQ+.

Por otra parte existen algunos casos en los que las personas transexuales lograron la modificación de cambio de nombre y sexo en el DNI, en ese contexto la presente tuvo la finalidad de describir la posibilidad que tienen las personas de la comunidad LGTBIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali de garantizar los derechos fundamentales como la identidad, libre desarrollo y bienestar en la pretensión de cambio de nombre y sexo de las personas.

Para comprender mejor la presente está organizada de acuerdo al reglamento de grados y títulos de la facultad de derecho, el cual se organiza de la siguiente manera:

El Capítulo I, trata sobre el problema de investigación y su respectivo planteamiento y formulación, objetivos, la justificación, los antecedentes, las limitaciones de la investigación.

El Capítulo II, contiene el marco teórico, que a través de definiciones y distintas teorías describe a las variables y sus respectivas dimensiones.

El Capítulo III, referida a la metodología, contiene las hipótesis y las variables de investigación y las precisiones metodológicas: tipo, nivel diseño, carácter. Además las técnicas e instrumentos para la recolección de datos para el procesamiento de la información.

El Capítulo IV, de los resultados y discusión, contiene los instrumentos aplicados, y la descripción de las variables.

El Capítulo V, conclusiones y recomendaciones, con la finalidad que puedan ser tomados en cuenta en posteriores investigaciones.

Finalmente, se plantea la respectiva bibliografía; concluyendo, el contenido de la presente con los anexos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

Desde periodos antiguos existieron poblaciones minoritarias como la comunidad LGTBIQ+ y lo largo de la historia millones de personas murieron, durante el periodo antiguo e inicios de la edad media por ser responsabilizados por todo, malas cosechas, fuertes lluvias, epidemias entre otros, intolerancia que se reflejaba con leyes que dictaban la pena de muerte acompañadas de tortura por el solo hecho de poner en evidencia la orientación sexual. Así muchísimo tiempo la idea de sexo y genero estaba asociada únicamente a la reproducción, sobre todo durante la edad media que sentenciaba con la pena de muerte, porque los miembros de la comunidad LGTBIQ+ iban contra les leyes de Dios.

Francia es uno de los primeros países en despenalizar la orientación sexual, esto fue uno de los cambios que trajo consigo la revolución francesa, sin embargo, para 1945, el fascismo y los alemanes ya habían asesinado a muchísimas personas de la comunidad LGTBIQ+, por simple hecho de ser y sentir de manera diferente, este último llevándolos a los campos de concentración.

Ya desde la edad moderna los más visibilizados eran los homosexuales y se desconocían o no era muy conocidos o se conocían muy poco a las lesbianas, gays, transexuales, bisexuales, intersexuales y queers y se creía que estas personas tenían enfermedades mentales psiquiátricos sin embargo el 17 de mayo de 1990, la asamblea general de

la Organización Mundial de la Salud, ordeno que se dejara de considerar a la homosexualidad como una enfermedad mental.

Por otra parte en algunos países se mostraban más tolerantes con las personas de la comunidad LGTBIQ+ podían vivir libremente su orientación sexual, mientras en otros, esta forma de vida todavía era criminalizada y perseguida con presencia de movimientos que afirmaban que el sexo y genero solo tienen su base en la procreación, caso contrario era considerado un pecado.

El Reino de los Países Bajos sorprendería al mundo, por legalizar por primera vez en la historia mundial el matrimonio entre iguales en el año de 1999 y el 2005, otro país, pero esta vez uno del hemisferio occidental, haría lo mismo. Así el gesto Canadiense fue imitado en América del Sur, primero en Argentina, en el año 2010, seguido por Uruguay en el año 2013, empero es en Honduras donde por primera vez se aprueba una ley de identidad de género en el año 2012, poniendo fin a la discriminación y violaciones al derecho fundamental de toda persona como es el derecho a la identidad.

En el Perú se tienen muy pocos avances con respecto a las garantías que debe brindar a toda persona como es el derecho a la identidad, sobre todo de personas vulnerables como son la comunidad LGTBIQ+, en este contexto podemos mencionar la sentencia del Tribunal Constitucional, al ordenar a la Reniec el duplicado de DNI, con el nombre femenino de Karen Mañuca Quiroz Cabanillas, pero manteniendo todo lo demás, es decir permaneciendo de manera inalterable, el año de nacimiento, el lugar y el sexo de masculino.

Así, también podemos mencionar otra sentencia del tribunal constitucional como la sentencia de Orlando Apaza Chuquitarti, en la que ordena a la Reniec que cumpla con expedir el Documento nacional de identidad DNI, confirmando que toda persona tiene el derecho de gozar del libre tránsito y del derecho a la personalidad jurídica, de igual forma se dio la sentencia de en el caso P.E.M.M., representada por el abogado Rafael Inga Zevallos, en la que se acredita la vulneración el derecho a la identidad de género y al reconocimiento de la personalidad jurídica y, ordena a la municipalidad Distrital de Miraflores de la provincia de Lima, inscriba la anotación de cambio de sexo respectiva en la partida de nacimiento de P.E.M.M. y le expida uno nuevo.

Un importante avance lo encontramos en la opinión consultiva 24/17, que procura garantizar los derechos de las personas de la comunidad LGTBIQ+. Otro avance supranacional, lo encontramos en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con fecha 26 de marzo de 2021 en el caso de Vicky Hernández, en la cual señalo que se debe registrar en el documento de identidad de la manera en que se auto percibe el titular.

En la región de Ucayali, existe gran número de población vulnerable, como la comunidad LGTBIQ+, a menudo los vemos en laborando en los centros de estética y cosmética, pero en su gran mayoría, se las ve por las noches como trabajadoras sexuales, la población LGTBIQ+, cuenta con una asociación la cual fue fundada el año 2007 y actualmente es una agrupación mixta porque está integrado por lesbianas, gays, transexuales, bisexuales, intersexuales y queers y trans (LGTBI+) esta organización lo

conforman personas que viven en los diferentes distritos de la provincia de Coronel Portillo.

En Ucayali no existen investigaciones que visibilicen las difíciles condiciones de vida de las personas que pertenecen a la Comunidad LGTBI+ como el derecho a la identidad, libre desarrollo y bienestar y de las posibilidades que estas personas tienen ante el poder judicial de realizar el cambio de nombre y de sexo en el documento de identidad DNI, tampoco del escaso avance que tiene el Estado peruano en su ordenamiento jurídico o de las sentencias de la corte suprema de justicia que sirve de referencia y de jurisprudencia en los fallos emitidos por los jueces en la región de Ucayali.

La invisibilización de la problemática de las personas de la comunidad LGTBI+ genera la transfobia, que se manifiesta en el rechazo y la discriminación y con ello la violación de los derechos fundamentales de las personas que se sienten y perciben de manera diferente al de su nacimiento, y como el actual ordenamiento jurídico no cuenta con una ley de identidad de género, la comunidad LGTBI+ emprende titánicamente los procedimientos largos, tediosos que demandan amplio tiempo y mucho dinero, en la que ya el solo proceso resulta agresivo para la persona que decide realizar el cambio de su nombre y sexo en su DNI.

Po otra parte el desconocimiento de la problemática de la comunidad LGBTIQ+, es un golpe que cada día se va haciendo más fuerte y por ende más doloroso, porque un ordenamiento que no respalde ni respete la identidad de cada persona, solo tiene como resultado una sociedad violenta, las mismas que sufren las personas de este colectivo en los

diferentes escenarios sociales como en la escuelas centros de formación superior y universitaria, centros de salud, así como la alto índice de muertes por orientación de género, esté último es muy desconocido puesto que las personas muertas nunca son reportadas como personas trans.

Por lo antes descrito, la presente propone diagnosticar las posibilidades que tienen de registrar en el DNI, el nombre y sexo de las personas que pertenecen a la comunidad LGTBIQ+ y de las posibilidades que tienen de acceder al derecho de la identidad y relación con el derecho al libre desarrollo y bienestar que tienen las personas, cuando pretenden modificar su nombre y sexo en el Registro de Identidad Nacional (Reniec) en la región de Ucayali, específicamente de la provincia de Coronel Portillo.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

- ¿Cuál es la relación entre el derecho a la identidad y el derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cuál es la relación entre la posibilidad de acceder al derecho de la identidad en la pretensión de cambio de nombre en el DNI, con el derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali?
- ¿Cuál es la relación entre la posibilidad de acceder al derecho de la identidad en la pretensión de cambio de sexo en el DNI con el derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali?

1.3. Formulación de Objetivos

1.3.1. Objetivo General

- Determinar la relación entre el derecho a la identidad y el derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar la relación entre la posibilidad de acceder al derecho de la identidad en la pretensión de cambio de nombre en el DNI, con el derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali.
- Determinar la relación entre la posibilidad de acceder al derecho de la identidad en la pretensión de cambio de sexo en el DNI con el derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali.

1.4. Justificación de la Investigación

La investigación se justificó, porque respondió a las siguientes interrogantes: ¿Por qué y para qué de la investigación?, la primera interrogante, se justificó porque frente a una gran desconocimiento que tienen las diferentes instancias sobre los esfuerzos que las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ de garantizar el derecho a la identidad cuando pretenden el cambio de nombre y sexo en el documento nacional de identidad DNI. Y frente a la segunda interrogante se justificó para visibilizar la realidad de un sector de la población, de la discriminación y la forma de como el sistema peruano violenta el derecho a la identidad, al libre desarrollo de las personas del colectivo LGBTIQ+ que radican en Pucallpa y con ello, todos los obstáculos por buscar su derecho a la identidad. Teóricamente se justificó porque profundizo en el estudio de sentencias y demás jurisprudencia internacional y nacional, así como en el estudio de los derechos de identidad, de libre desarrollo y bienestar, éstas últimas contempladas en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Desde el punto de vista práctico se justificó en el diagnóstico de la realidad de una población vulnerable a través de un instrumento que puso en evidencia su real situación, cuyas conclusiones, fueron socializadas al colectivo LGBTIQ+, con la pretensión de que sirva de inspiración a otros proyectos que concienticen la violencia de género que vive este sector de la población y proponer la implementación de políticas que garanticen el derecho a la identidad, libre desarrollo y bienestar de las personas que forman parte de la comunidad LGBTIQ+ en la región de Pucallpa. Por su

parte se justificó socialmente porque la presente visibilizó la realidad de la comunidad LGBTIQ+, para la reflexión intra e interpersonal. Finalmente desde la metodología se justificó en que para su correcto diagnóstico se elaboró un cuestionario de encuesta el mismo que puede servir de referencia para futuras investigaciones.

1.5. Delimitación del Estudio

1.5.1. Delimitación Espacial

Esta investigación alcanzó a 165 personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ de la provincia de Coronel Portillo de la región de Ucayali.

1.5.2. Delimitación Temporal

La investigación se desarrolló durante el segundo y tercer trimestre del año 2022.

1.5.3. Delimitación Teórica

La investigación estudió el comportamiento de la variable: derechos a la identidad, libre desarrollo y bienestar y de como se viene realizando el proceso de cambio de nombre y sexo en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Reniec de personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+.

1.6. Viabilidad del Estudio

Viabilidad Técnica

Para la consecución de la presente, se contó con las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+, y a través del Movimiento cultural “Igualdad y futuro” que decidieron participar activamente de la investigación, principalmente respondiendo el cuestionario de encuesta, el cual fue coordinado con los investigadores previamente, cuidando en todo el proceso la integridad de los participantes y la calidad del proyecto para la obtención fidedigna de información.

Viabilidad Ambiental

Para la consecución de la investigación se hizo uso del ambiente natural, no hubo necesidad de generar un laboratorio o algún ambiente artificial o que haya generado algún tipo de contaminación.

Viabilidad Financiera

Para la ejecución de la investigación y arribar a información relevante se contó con el presupuesto mínimo necesario para el desarrollo del proyecto, de la ejecución y la redacción del informe de tesis.

Viabilidad Social

La presente, es un estudio que tiene valor científico y procura la solución de un problema social haciendo uso del método científico, como

en este caso el estudio visibilizó la necesidad de identidad de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTQ+, personas que no gozan de la aceptación social por otros sectores de la población.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes Jurídicos del Problema

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Leal y Osuna (2022) investigaron *Formación de Imaginarios Colectivos en la fragmentación del Reconocimiento de género y su Diversidad en Colombia*. Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional. Espinal. Colombia. Concluyeron que Colombia registra un nivel de influencia exterior mayor desde la normatividad, lo que ha demarcado cambios culturales y sociales abriendo espacios importantes para la población LGBTIQ en los últimos 10 años. Establece que los 103 procesos jurídicos, las 142 instituciones a nivel nacional, regional, departamental y municipal instituidas en Colombia y las 15 políticas entre regulativas y sociales registradas han permitido avances de inclusión en áreas de la educación, salud, a nivel pensional, legal, comercial, seguridad social, en los tratos dentro de la fuerza pública, etc. Para la población LGBTIQ, pero, de los cambios más significativos dentro de lo social está; la presencia de matrimonios, uniones maritales y la adopción de menores, conllevando a la existencia de una transformación positiva en las percepciones, prejuicios, y estereotipos de la comunidad a nivel general para con esta población. El país de Colombia avanzó en su legislación para desarrollar el derecho a libre desarrollo, en áreas como salud y seguridad, empero que el ejercicio de sus demás derechos se ven imposibilitados porque el cambio de nombre

y de sexo sigue siendo aun un espacio por conquistar.

Acuña (2021) en su investigación «*Las iniciativas de Reconocimiento y afirmación de la población LGBTIQ+ en la Universidad de Costa Rica*». Universidad de Costa Rica. Concluyó que La Universidad de Costa Rica es una institución que procura ser guía hacia las políticas públicas en el afirmamiento de y el reconocimiento de las poblaciones LGBTIQ, las cuales se lograron gracias a las activismo que se han desarrollado dentro del campus universitario con el apoyo de docentes, estudiantes y personal no docente, sin embargo la discriminación persiste.

Lozada (2019) en su tesis *Comunicación y Género: «Análisis de la representación de la comunidad LGBTIQ en el programa Radio Púrpura»* de la Universidad Central del Ecuador. Concluyó que el Colectivo Radio Púrpura responde a la construcción de temas y contenidos enfocados en las diversidades sexo-genéricas con la finalidad de promover sus derechos, tal como está establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos en donde todas y todos nacemos libres e iguales en dignidad y en derechos sin importar el color, sexo, identidad u orientación sexual, porque Radio Púrpura trabaja para promover una sociedad libre de violencia, prejuicios y sesgos socioculturales fijados por la hegemonía heteronormada.

Sierra y Vivas (2019) estudiaron: «*La Comunidad LGTBIQ en relación con el derecho al nombre y de identidad de género*. Universidad Católica de Colombia». Bogotá. Concluyeron que dentro de los pilares del Estado Social de Derecho adoptado en 1991 en Colombia, se entroniza el respeto de la Dignidad Humana, entendida ésta como el conjunto de

Derechos que se les ha reconocido a las personas por el sólo y simple hecho de ser humanos; además propone un concepto de dignidad como el “derecho a no sufrir la indignidad, a no ser tratado de manera que en sus culturas o comunidades se entiende como una muestra de carencia de respeto”. En este sentido, y reiterando los argumentos expuestos con anterioridad, se afronta que el reconocimiento, la protección y la subvención a los derechos al nombre y a una identidad de género deben, por encima de todo, prevalecer en todo el andamio jurídico, pues gozan de especial protección y así lo reitera la Corte Constitucional (...) permite a los miembros de la comunidad LGTBIQ, que sus derechos de orientación sexual y de identidad, sean garantizados, aunque la jurisprudencia constitucional en ese sentido es inexistente, la doctrina local es coincidente, en cuanto al derecho al cambio registral; de nombre y de género, que tienen los miembros de ese colectivo vulnerabilizado, además frente a la ausencia de una norma que regularice eso, más temprano que tarde, el reconocimiento de ese derecho, deberá ser protegido dentro por un órgano jurisdiccional que garantice la Tutela Judicial de esos derechos.

Brenes (2019) en la tesis «*Los principios de igualdad y de no discriminación de las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans (LGBT) en las relaciones laborales de Costa Rica*». Universidad de Costa Rica. Concluyó que las personas LGBT en Costa Rica, en la mayoría de los casos, más no en todos, sufren la vulneración tanto de sus derechos humanos laborales, como de los principios de igualdad y de no discriminación como consecuencia de los tratos diferenciados injustificados

que sufren producto de su orientación sexual y/o de su identidad sexual, todo lo cual atenta contra su dignidad humana y demás derechos humanos.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Espinoza (2020) en su tesis: «*Reforma trans PUCP: Comunicación estratégica e incidencia política en la primera iniciativa por el reconociendo de la identidad de género en una universidad peruana (2015-2017)*». Pontificia Universidad Católica del Perú. Concluyó que la Reforma Trans no siguió un modelo estructurado para la implementación y más bien estas se fueron desarrollando y ajustando en el marco del proceso de incidencia. Se reconoce que ellos y ellas estuvieron guiados por un objetivo más general que era el hacer de la PUCP un espacio respetuoso de la identidad trans, el cual además significó más un propósito que motivaba la acción de sus integrantes. La planificación de las actividades tuvo que ver con tres acciones clave en su tercera etapa que fueron la investigación, la incidencia y la comunicación/sensibilización, siendo esta última la que estuvo transversal a todo el proceso de incidencia.

Llerena (2017) en su tesis: «*El cambio de sexo y nombre en el DNI como manifestación del derecho a la identidad de personas transexuales*». Universidad Científica del Perú. Concluyó que el caso sobre el proceso de amparo seguido por Rodolfo Enrique Romero Saldarriaga (ahora se identifica como Ana Romero Saldarriaga) quien pidió que el RENIEC le cambie el nombre y su sexo en su partida de nacimiento y en su DNI. Ana es una persona transexual. Los transexuales hoy en día aun no pueden integrarse plenamente a la sociedad, pues sus derechos fundamentales

como la identidad, el libre desarrollo de la personalidad y hasta la tutela procesal efectiva, son constantemente afectados por no tener un reconocimiento legal adecuado, incluso se veían imposibilitados de tener ese anhelado reconocimiento en la vía judicial. El Tribunal Constitucional mediante la sentencia recaída en el Expediente N° 06040-2015-PA/TC, si bien no declara fundada la demanda, devolvió la oportunidad que las personas transexuales tenían postergada por otra anterior sentencia del Tribunal, de acceder a los pedidos de cambio de nombre y sexo en los documentos de identificación, es decir, que estos puedan ventilarse nuevamente en la vía judicial. Las personas transexuales enfrentan barreras sociales y jurídicas desde el inicio del descubrimiento de su identidad de género, la que no concuerda con su sexo biológico. Constituyen un grupo social minoritario, discriminado y hasta invisibilizado, no solo por los particulares sino hasta por el propio Estado.

El artículo 2.1° de la Constitución Política consagra el derecho a la identidad que supone el derecho de toda persona de ser reconocida por lo que es y por el modo como es, y que dentro de él resguarda el derecho a la identidad de género de las personas. La identidad de género supone la autoconstrucción que la persona marca para sí y que proyectará en el desarrollo personal y social que realice. El reconocimiento de esta recae, básicamente, en los documentos de identificación, que sirven de instrumento que nos identifica ante cualquier acto jurídico, ejercicio de derechos y obligaciones, entre otros. Pues, como se dijo, el derecho a la identidad y desarrollo de la personalidad adoptan un nuevo significado e interpretación en este punto de la historia. Anteriormente, el Tribunal

Constitucional había establecido como doctrina jurisprudencial que el sexo en el DNI correspondía solamente al sexo biológico, y ahora, cambiando de línea, señala que la realidad biológica no debe ser el único elemento determinante para la asignación del sexo, sino que debe comprender también otras realidades sociales, culturales e interpersonales que la propia persona experimenta durante su existencia. Hasta hace poco, las demandas sobre cambio de sexo eran rechazadas de plano, conforme a la doctrina jurisprudencial anterior, además los jueces señalaban que existían otras vías idóneas para conocer este tipo de pedidos mas no a través de un amparo. Del mismo modo, con esta sentencia el Tribunal ha establecido que el pedido de cambio de sexo se puede tramitar conforme a lo prescrito en el artículo 546.6° del Código Procesal Civil; y respecto al cambio de nombre se puede acudir a la vía establecida en el artículo 749.9° de la misma norma adjetiva; o, a efectos de tramitar en un sola vía ambos pedidos, el accionante pueda optar por la primera (artículo 546.6° del Código Procesal Civil), al tener una estación probatoria. Sin embargo, la posibilidad de que estos casos se puedan conocer en la vía ordinaria también abre la urgente necesidad de establecer criterios para amparar los pedidos de cambio de sexo, puesto que dejar a la libre discrecionalidad de los jueces el asunto podría afectar la predictibilidad que deben tener las resoluciones judiciales.

Fernández (2021) en su investigación *«El proceso de cambio de nombre y de reconocimiento de la identidad de género: propuestas para una reforma judicial y legislativa, del Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia. Lima»*. Concluyó que en el Perú se encuentra

legislado el proceso de cambio de nombre en la norma civil administrativa, pero no contempla el cambio de sexo, por ello las personas LGTBIQ no pueden realizar su reconocimiento de identidad de género auto percibida.

Júarez (2017) en su tesis «*Cambio de sexo en el Documento Nacional de Identidad de los transexuales y sus repercusiones para el matrimonio igualitario en el Perú*». Universidad César Vallejo. Concluyó, en primer orden, se ha determinado que el Cambio de Sexo en el Documento Nacional de Identidad de los Transexuales no repercute para un posible Matrimonio Igualitario en el Perú, como se menciona en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, el matrimonio es calificado constitucionalmente como un instituto natural, dándose prevalencia al matrimonio entre un varón y mujer (sexo legal determinado biológicamente). Además, el Artículo 234° del Código Civil regula el matrimonio heterosexual, donde solo es posible entre un varón y una mujer. En este caso la ley excluye de manera taxativa un posible matrimonio entre parejas del mismo sexo. Esta postura prevalecía antes del pronunciamiento del Tribunal Constitucional en su Sentencia N° 0139-2013, donde la doctrina y jurisprudencia peruana concebía el sexo como una categoría inmodificable y biológica; desde este punto de vista la condición de las personas con “disforia de género” o personas trans no encuentran asidero para exigir se les reconozca su derecho a cambiar su sexo y nombre en los documentos de identidad; por lo tanto, no constituía un derecho exigible. Dichos resultados en base a las entrevistas realizados a los y del análisis documental, conforme se ha detallado en el punto de las discusiones, quedando comprobado el supuesto jurídico general. Y en segundo orden,

el denominado cambio de sexo y de nombre en el Documento Nacional de Identidad de los transexuales, ya encuentra sustento en el ordenamiento jurídico peruano; a raíz del pronunciamiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 06040-2015 Si bien es cierto, las posturas de los jueces civiles entrevistados mantienen la postura anterior, pese al pronunciamiento del Tribunal Constitucional. Todavía están a favor de la postura de que el sexo biológico es lo que determina a que la persona lleve el nombre con el que fue inscrito en la partida de nacimiento (sexo legal). Solo a través de una orden judicial la RENIEC puede inscribir el cambio de sexo y de nombre en el Documento de Identidad de las personas trans. Hablar del matrimonio igualitario desde el punto de vista de los jueces civiles; no es posible, ya que solo reconocen el matrimonio conforme lo estipula el artículo 234º del Código Civil matrimonio entre personas heterosexuales. Y en tercer orden, el cambio de sexo y consecuentemente el cambio de nombre en el Documento Nacional de Identidad, según la sentencia del Tribunal Constitucional solo estaba referido a las personas transexuales que habrían recurrido a una cirugía de reasignación de sexo, lo que resulta discriminatorio porque tendrían que validar su identidad. Por tanto, el cambio de sexo en el Documento de Identidad, será en la vía procedimental para este tipo de procesos contenciosos, conforme el artículo 546.6 del Código Procesal Civil.

De Los Ángeles (2017) en su tesis «*Derecho a la identidad y cambio de sexo*». Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque. Concluyó que resulta necesario el respeto hacia las personas LGTB, ello incurre en la misma manera de reconocérsele el derecho a demostrar ante los demás

su identidad de género, el no hacerlo no solucionaría el problema, por el contrario generaría otro. El esperado reconocimiento pleno que anhelan alcanzar las personas LGTB, al solicitar su cambio de sexo, comprende otorgarle el ejercicio libre de demostrar su nueva identidad transexual, en el Perú, aún no hay criterios jurisprudenciales exactos a fin de reconocerse este derecho, la justicia en este aspecto aún se encuentra en tendencia progresiva a fin de resolver estas cuestiones con criterio – El matrimonio, así como otras situaciones jurídicas, es menester de las personas transexuales, que al decidir cambiar de sexo, buscan la manera de reflejar su identidad nueva, ejerciendo todos sus derechos, en el caso que el Perú, pase esa barrera de otorgar el cambio de sexo a estas personas, se ve en la necesidad y pronunciarse al respecto, a fin de no negársele estos derechos a las minorías sexuales. Y otorgársele este tipo de derecho, como alcanzar el matrimonio, generaría un cambio radical en el ámbito de la familia, reconociéndose entonces a las familias transexuales de ser el caso.

Velez (2021) en la tesis: *«Implicancias psicosociales legales del cambio de sexo y nombre de los transexuales en el registro nacional de identidad y estado civil en el departamento de Amazonas»*. Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. Concluyó que las personas transexuales viven en un rechazo constante por parte de la sociedad, toda vez que su identidad de género no concuerda con sus documentos de identidad; por lo que, con la normatividad internacional y nacional vigente, para cambiar el nombre y el sexo en el DNI requiere tener una integración académica, familiar, integración social, sanitaria y laboral. Empero el cambio de nombre y de sexo de las personas transexuales en

el Documento Nacional de Identidad permite ejercer el derecho a la identidad de género, derecho a la identidad de la persona, a la no discriminación, a la libertad personal (proyecto de vida) y a la identidad sexual. La aceptación de la identidad de género, la aprobación de poder cambiar el nombre y sexo en el Documento Nacional de Identidad resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas trans, incluyendo la protección contra la violencia, tortura malos tratos, derecho a la salud, a la educación, empleo, vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión, y de asociación. De acuerdo a sentencia del TC del 2015, se estableció que las personas transexuales pueden cambiarse de nombre y de sexo a través de un procedimiento judicial y así de esta manera tener en cambio en el Documento Nacional de Identidad emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Sin embargo, las personas transexuales encuestadas del 100% ninguna se ha realizado el cambio de sexo, ni de nombre ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en la mayoría por no conocer el procedimiento; al contrario, mediante este cambio de nombre y de sexo, estas personas pueden hacer ejercicio pleno de sus derechos que les corresponde. Respecto a si se han realizado o han pensado alguna oportunidad realizarse la operación de cambio de sexo se obtuvo, en un 90% sostuvieron que no se han realizado; respecto sí se ha cambiado de nombre ante el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil se obtuvo, el 100% de las personas encuestadas refieren que no; respecto a que si saben que tienen el derecho a cambiarse de nombre y de sexo de acuerdo a su identidad de género, el 60% refiere que no, si bien tenemos

en un 40% que si saben que tienen el derecho a cambiarse de sexo y de nombre de acuerdo a su identidad de género, sin embargo un 95% sostuvo que no conocen el procedimiento para realizarse el cambio de nombre y sexo, en cuanto a la opinión que tienen sobre el sistema sanitario en cuestión del proceso de cambio de sexo se obtuvo, que el 100% de las personas encuestadas refieren que es inadecuado.

Lengua (2018) en la tesis: *«La trans-formación del derecho: la protección del derecho a la identidad de las personas trans desde el derecho internacional de los derechos humanos»*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Concluyó que el entendimiento de las identidades trans ha pasado por dos modelos de comprensión: un modelo médico y un modelo de reconocimiento. El primer modelo utiliza una concepción de sexo estática, binaria y esencialista para concluir que las personas trans poseen una enfermedad que debe ser curada. En razón a ello, la medicalización de esta población se propone como la solución para superar su situación de exclusión. En contraste con este paradigma, el segundo modelo utiliza una concepción constructivista que rompe el esquema binario del sexo. Se entiende que las identidades trans son una expresión de la diversidad humana que han sufrido las consecuencias de un discurso que busca limitar todas aquellas expresiones que no promueven la reproducción humana. Por ello, la respuesta hacia el contexto de opresión que padecen las personas trans se orienta a la eliminación de las barreras que impiden su libre desarrollo en sociedad, mediante la revaloración de sus identidades y la transformación de los discursos que niegan sus derechos. Actualmente el DIDH ha acogido el modelo de reconocimiento

para tutelar los derechos de la población trans. La inclusión de la identidad de género como motivo prohibido de discriminación, tras un largo proceso de especificación jurisprudencial, ha generado que los Estados tengan el deber de adoptar medidas positivas para tutelar los derechos de la población trans. Asimismo, bajo el mismo estándar, todo trato diferenciado o desigual en perjuicio de las personas trans debe superar un escrutinio estricto y basarse en razones imperiosas para ser válido. A pesar de no estar contemplado explícitamente en los tratados, el DIDH ha reconocido a la identidad como un derecho autónomo. Por medio de la jurisprudencia de tribunales internacionales y las decisiones de los Comités de Naciones Unidas se ha establecido que el derecho a la identidad tutela que toda persona sea reconocida e individualizada adecuadamente mediante los sistemas de identificación de los Estados. Además, dicho derecho busca garantizar que toda persona pueda mantener y desarrollar sus rasgos identitarios en sociedad. La interpretación del derecho a la identidad conforme al principio de no discriminación por motivos de identidad de género ha esclarecido los deberes específicos que deben adoptar los Estados para garantizar de forma igualitaria el goce y ejercicio de dicho derecho en la población trans. En concreto, los Estados tienen dos deberes concretos y diferenciados para brindar una adecuada tutela al derecho a la identidad las personas trans: la obligación de implementar un procedimiento específico para el reconocimiento de la identidad de género de las personas trans en sus documentos de identificación y el deber de habilitar terapias hormonales y operaciones de afirmación de género para quienes deseen utilizarlas libremente 5. La propuesta de reconocer la

identidad de género de las personas trans resulta más adecuada en el contexto actual que pretender la abolición de dicho rasgo en los documentos de identificación. La propuesta de reconocimiento resulta más compatible con la lógica del DIDH de asegurar un piso mínimo de protección y, a la larga, permite la transformación del esquema cisnormativo. No obstante, para que esta medida tenga efectos citados se debe brindar a las personas trans de género no binario la oportunidad de identificarse en sus documentos personales con categorías distintas a “masculino” o “femenino”. 6. El otorgamiento de terapias hormonales u operaciones de afirmación de género no debe ser tratado como un asunto de estética. En el caso de las personas trans, este tipo de procedimientos resultan un medio indispensable para garantizar sus derechos fundamentales a la salud e identidad. Asimismo, la aplicación de dichos procedimientos médicos no debe derivar en la patologización de las identidades trans. Una visión amplia del concepto de salud permite entender que la necesidad de dicha población de utilizar a tales medidas no se produce a causa de una enfermedad, sino por las consecuencias del entorno que las rodea. En tal sentido, dichos mecanismos se configuran como medio para lograr un adecuado nivel de bienestar personal, en tanto permiten el ejercicio del derecho a la identidad de las personas trans. 7. A pesar de haber pasado por un largo y ambivalente proceso de especificación, actualmente los citados deberes específicos se encuentran vigentes. En consecuencia, todo Estado que no cumpla con los mismos deberá responder internacionalmente por sus actos. No obstante, tal responsabilidad no puede aplicarse desde la entrada en vigor de los

principales tratados de derechos humanos. Por razones institucionales no es posible exigir a los Estados el cumplimiento de los citados deberes específicos, ya que durante el periodo de 1970-2000 no existía claridad sobre el concepto “identidad de género” y, además, existía jurisprudencia que negaba que los Estados tuviesen el deber de reconocer a las identidades trans. Recién a mediados del año 2000, con las nuevas decisiones jurídicas y el avance los conocimientos que sustentan el modelo de reconocimiento, es posible argumentar con mayor legitimidad la exigibilidad de las obligaciones desarrolladas previamente. 8. A fin de cumplir adecuadamente con la obligación de implementar un procedimiento específico para el reconocimiento de la identidad de género de las personas trans, los Estados no pueden colocar requisitos que resulten desproporcionales o invasivos. Se requiere un sistema que priorice la declaración jurada de la persona beneficiaria, sin someter el reconocimiento a la evaluación de terceras personas o a la manera en que el peticionario manifiesta su identidad de género. Así, lejos de constituirse como un tope, el modelo de autoidentificación y despatologización utilizado por la legislación argentina representa el piso mínimo que deben garantizar las autoridades estatales en base al DIDH. 9. Por último, para realizar adecuadamente el deber de otorgar terapias hormonales y operaciones de afirmación de género para las personas trans, los Estados deben cumplir con los estándares planteados por el derecho a la salud. En tal sentido, dichos procedimientos médicos deben cumplir con los criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. Para cada uno de estos rubros, se deberán tomar garantías específicas a fin de evitar

afectaciones a los derechos de las personas beneficiarias de estos programas.

Alberca (2017) en la investigación: «*El derecho de identidad de las personas transexuales frente al cambio de sexo en el registro nacional de identificación y Estado Civil (RENIEC), Vía administrativa*». Universidad de Piura. Concluyó que Se ha podido determinar que el sexo constituye un elemento dinámico de la identidad de las personas y como tal no es inmutable, sino que éste puede variar acorde con el cambio físico que la persona desarrolla como parte de su identidad, siendo que la constitución reconoce implícitamente que toda persona tiene el derecho a que se reconozca su identidad sexual desde un punto de vista dinámico, por tanto al ser el sexo un elemento dinámico de la identidad, se justifica el cambio de sexo en el DNI de las personas transexuales, vía administrativa. El transexual por su condición misma, no deja de ser una persona humana, en consecuencia no se le puede dejar desprotegido e impedirle gozar de todos sus derechos, como lo es el derecho a la identidad, máxime si se tiene en cuenta que por mandato constitucional, conforme al artículo 1° de la constitución política del Perú, “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; constituyendo además una exigencia al estado peruano de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales de éstas minorías; conforme a lo establecido en el Artículo 44°, de la carta magna que señala: “Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar

general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”. En el Perú para que el RENIEC acceda a cambiar el sexo de las personas transexuales, debe existir un mandato judicial previo, con todo el costo en tiempo y dinero que ello implica, toda vez que existe una falta de regulación normativa que en forma expresa permita el cambio de sexo mediante un procedimiento administrativo célere, con lo cual es evidente que se está poniendo muchas trabas legales y sobre todo administrativas para el pleno ejercicio del derecho de identidad de estas minorías; es por ello que la prohibición de cambio de sexo en el DNI, vía administrativa, vulnera el derecho de identidad de las personas transexuales; así como sus derechos conexos a la igualdad ante la ley y a la no discriminación. En el derecho comparado, se ha podido determinar que a las personas transexuales no se les impone trabas burocráticas o legales respecto al el cambio de sexo en el Registro, sino que este cambio se hace vía administrativa de manera simplificada. Solo por citar algunos ejemplos regionales, tenemos que en Colombia el legislador colombiano entiende que de acuerdo a los parámetros constitucionales, una sociedad igualitaria implica que cada persona pueda desarrollar su vida de acuerdo a la construcción que realice de su identidad, por lo que se permite el cambio de sexo en los papeles de identificación con tan solo un trámite administrativo. En el caso de Argentina, se ha reconocido el derecho de las personas al “reconocimiento” de la “identidad de género” que hayan elegido y obtener sus documentos de identificación, en el sentido que las personas tienen derecho a ser tratadas de acuerdo con su identidad de género y en particular, a ser identificadas de ese modo en los instrumentos que

acreditan su identidad respecto de los nombres, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Por otro lado, en la Opinión Consultiva OC-24/17, vinculante al Estado peruano, se establecieron estándares interamericanos para el proceso de cambio de nombre, sexo e imagen, conforme al reconocimiento de la identidad de género, el cual debe estar basado solo en el consentimiento libre e informado de la persona. Por ello, las juezas y los jueces no podrán exigir como requisitos los certificados médicos, psicológicos o psiquiátricos, ni tampoco intervenciones quirúrgicas, ni terapias hormonales, esterilizaciones o modificaciones corporales, así como cualquier otro que tenga carácter invasivo o sea contrario al derecho a la integridad personal y la dignidad humana. De igual manera, toda rectificación debe ser expedita y dentro de un plazo razonable. Además, son reservadas todas las actuaciones judiciales para la protección de la intimidad e imagen de la persona. Y los cambios realizados ante los registros correspondientes no pueden ser de acceso público ni deben plasmarse en el documento nacional de identidad. Sin embargo, en el análisis de la casuística nacional, que se usó como muestra en la presente investigación, se observó que esta no es uniforme al momento de resolver el cambio de nombre y de sexo, por parte de los juzgados especializados y mixtos, y por las salas superiores de los diversos distritos judiciales del país. Por tal motivo, se propone una reforma judicial sobre la materia. Para ello, el Centro de Investigaciones Judiciales debe convocar a las juezas y los jueces superiores a un pleno jurisdiccional nacional civil, a fin de unificar

criterios para la resolución de estos casos, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional y los estándares interamericanos. Asimismo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial debe aprobar un protocolo que establezca los lineamientos de actuación para los procesos de cambio de nombre y de sexo a partir de los aportes recogidos en el referido pleno jurisdiccional. De igual modo, se debe llevar a cabo una reforma legislativa. Por eso, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia debe remitir un proyecto de ley al Congreso de la República, que regule el proceso de reconocimiento de identidad de género auto percibida (nombre, sexo e imagen), y modifique los artículos del Código Civil, el Código Procesal Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial, adecuándolos a los estándares de la Opinión Consultiva OC-24/17, para regular el vacío legal antes referido, de allí su importancia jurídica.

2.1.3 Antecedentes Locales

Portocarrero y Tuesta (2021) en la tesis: Homosexualidad y transgénero: Análisis del discurso de la película peruana “Mapacho”, Ucayali, 2020. Universidad Nacional de Ucayali. Concluyeron que la película “Mapacho” muestra las vivencias de discriminación, falta de empatía que realiza la sociedad a las personas de la comunidad LGTB, sin considerar que en esta comunidad son personas que piensan, sienten y tiene aspiraciones como cualquier otro ser humano.

Torres (2020) en su tesis «*El activismo como vía de movilidad social: el caso del Movimiento Cultural “Igualdad y Futuro” LGBT y TS – MOCIFU en Pucallpa, Ucayali*». Pontificia Universidad Católica del Perú. Concluyó que la adolescencia trae consigo la disyuntiva entre ser visible como persona LGBT o mantenerse en el closet. Mientras que el closet provee la autoprotección frente a la homo-transfobia, también puede producir una sensación de alienación en las relaciones del hogar. Dentro de las familias, muchas veces los activistas refieren cómo sus padres y hermanos han ejercido violencia sobre ellos con el propósito explícito de “corregir” su orientación sexual o identidad de género. Esto ha llevado en algunos activistas, algunos cuyas historias no figuran explícitamente en este texto, a haber tenido que huir de casa. En los casos de las mujeres trans, ellas se sintieron limitadas en sus búsquedas de trabajos o estudios al verse exigidas de presentarse como hombres. Como es de esperar, hogares con precariedad económica presentan serias dificultades para financiar estudios superiores de sus miembros.

2.2. Bases Teóricas

Derecho a la Identidad

La Orientación Sexual

Tipos de Orientación Sexual

Según Rubio et al., (2021), explica que la homosexualidad igualmente la heterosexualidad, la bisexualidad y la transexualidad son diferentes tipos del deseo sexual. Todas estas hacen referencia a los

estímulos que una persona siente al ser atraída sexualmente, hacia el cual dirigirá su deseo sexual y con los que probablemente tendrá alguna relación sexual.

Homosexualidad

Al respecto Rubio et al., (2021), expone que la orientación homosexual consiste en la atracción sexual y emocional hacia personas que comparten el mismo sexo, y que lleva implícita muy probablemente el deseo sexual, fantasías eróticas y conductas sexuales deseadas con personas de ese mismo sexo.

Por otro lado, indica que la orientación homosexual se define como la atracción que tiene como objetivo el enamoramiento-sexualidad, predominante o exclusiva, a una persona del mismo sexo, también se conoce como homoerotismo”.

Según Rubio et al., (2021), explica que la homosexualidad se podría definir como la atracción de carácter preferente a relacionarse de manera afectiva y erótica con personas del mismo sexo. La forma de clasificar a una persona como estrictamente homosexual es requerido que éste presente una marcada preferencia hacia personas de su mismo sexo, que también evidencia conductas homosexuales y se identifique como homosexual.

Finalmente, con base a los estudios realizados en el año 1973 por la Asociación Americana de Psiquiatría (American Psychiatric Association), la cual desclasificó la homosexualidad como una enfermedad, eliminándola del Manual de Diagnósticos y Estadísticas de Trastornos Mentales

(Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders – DSM). Además, también todas las organizaciones profesionales relacionadas con la salud, entre ellas la Asociación Americana de Psicología (American Psychological Association) y la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales (National Association of Social Workers), reconocieron ampliamente que ser gay o lesbiana, no generan ningún obstáculo para tener y llevar una vida feliz, saludable y reproductiva, y que una gran mayoría de estas personas tienen un excelente desempeño dentro de las instituciones sociales y alcanzan muy buenas relaciones interpersonales (Schmalz, 2021).

Bisexualidad

En “relación a la bisexualidad, se define como aquella orientación sexual donde la persona siente atracción sexual y emocional hacia otras personas del mismo género, pero no necesariamente al mismo tiempo con la misma intensidad. Se denomina bisexual al que experimenta atracción hacia mujeres o hombres, sin dar importancia a que se incline en algún sexo en particular.

Podría decirse que la bisexualidad se refiere a un hombre o mujer que siente atracción emocional, romántica y sexual hacia personas de ambos géneros. Para algunos bisexuales la atracción podría ser equitativa, pero para otros puede existir una marcada preferencia de un género sobre otro, a esto se le conoce como orientación sexual.

Al respecto, Barker et al., (2012), explica que la bisexualidad generalmente consiste en la atracción a más de un género. El termino es complejo y podría abarcar diversos grupos, tales como: las personas que

se sienten atraídos por hombres y mujeres; los que en su gran mayoría son atraídos por un género pero que sin embargo reconocen que no es exclusivo; las que experimentan su identidad sexual de manera fluida y cambian con el tiempo; las que ven su atracción independiente de su sexo; y las personas que entran en disputa sobre la idea que solo existen dos sexos y que son atraídas por uno, el otro, o ambos sexos.

En definitiva, en la bisexualidad las personas pueden sentir atracción por otra persona del mismo sexo o ambos, no simultáneamente, con un alto nivel de intensidad; es decir, son personas que no podrían mostrar una marcada preferencia por una persona cuando eligen la pareja sexual, sin embargo, puede alcanzar compromiso estable y mantener su relación amorosa con la pareja”.

Transgénero

Las personas Transgénero, “son aquellos hombres o mujeres en los cuales su identidad de género no concuerda con su sexo biológico; en contraste con los transexuales no sienten un marcado rechazo con sus genitales a tal punto de acudir a cirugías reconstructivas, estando conformes de vivir y desenvolverse de acuerdo a identidad de género, no obstante, en algunas casos sienten el deseo de modificar sus rasgos sexuales secundarios.

Según Orozco et al., (2009), las personas trans son aquellas que físicamente se ven de uno y otro sexo, pero en su interior sienten que pertenecen al sexo contrario; en otras palabras, son mujeres atrapadas en el cuerpo de un hombre y, el caso contrario, hombres atrapados en el

cuerpo de una mujer. Esta condición es conocida como disforia de género. La persona transexual presenta una orientación sexual similar a la de una persona heterosexual, es decir, por el mismo sexo, por el opuesto, por ambos o por ninguno”.

Al respecto Schmalz (2021), explica que el termino transgénero generalmente se utiliza para describir a las personas en donde su sexualidad mental o identidad de género, es diferente al sexo que tuvo al nacer. El sexo se determina por varios factores, donde el más importante lo conforma la información en el cerebro o sexo mental. Por tanto, la transición de género se enfatiza en cambiar el cuerpo para que este alineado con la mente. La identidad de género es innata, por otro lado, las personas sin apegos a estereotipos de género son aquellas con expresiones, comportamientos o apariencia, no coinciden con las expectativas sociales en relación a los roles del sexo que se son asignadas al nacer. Las personas transgénero pueden ser identificadas como heterosexuales, lesbianas, gays, bisexuales. Regularmente las personas transgénero requieren de asistencia especializada para lograr la transición de género.

La transexualidad femenina, identifica a quienes nacen con un físico, es decir, con genitales del sexo masculino, comienzan a sentir en la niñez que su sexo es femenino. El proceso y transición médica, psicológica y social que viven estas personas para lograr la adecuación el cuerpo a su identidad de género, permiten la denominación de las transexuales mujeres como HaM (hombre a mujer). Transexualidad masculina u hombre transexuales, son aquellos que nacen con físico y genitales femeninos,

comienzan a sentir en la niñez que su sexo es masculino. El proceso y transición médica, psicológica y social que viven estas personas para lograr la adecuación el cuerpo a su identidad de género, permiten la denominación de las transexuales masculinos como MaH (mujer a hombre) (Glosario de Términos, 2017).

Con base a lo anteriormente expuesto, se podría concluir que las personas transgéneros son mujeres u hombres, en la cual la identidad de género que presentan al nacer es distinta a su sexo biológico. En otras palabras, una mujer transgénero es aquella que se siente y vive como mujer, aunque haya nacido anatómicamente con el sexo masculino; y por otro lado, los hombres transgénero son los que se sienten y viven como hombre, aunque haya nacido anatómicamente con el sexo femenino, es decir, no se han realizado la cirugía de readecuación de genitales a su identidad de género. En el caso de los transexuales, estos si se realizan dicha cirugía para vivir de manera plena su identidad de género con la cual se identifican plenamente”.

Teoría de la Autoconstrucción

Según Gooren y Roos (1989); citado por Díaz (2017), indica que la teoría de Autoconstrucción, luego de definidos los elementos constitutivos del sexo (hombre y mujer) estos están conformados por lo menos por tres elementos; el cromosómico, el genital y el psicológico, afirmando estos que el sexo de los órganos sexuales externos e incluso el cromosómico solo tienen un carácter presuntivo, desde el punto de vista del diagnóstico del sexo. Por ende, dichos elementos dan la presunción que el individuo irá

desarrollando un sexo psicológico alineado con los otros dos elementos constitutivos. En ese sentido esos factores se consideran pronosticadores, sin embargo, como todo pronóstico no es infalible, por tanto, podrían fallar, demostrado evidentemente con los intersexuales. Entonces, se puede deducir que, si el pronóstico no es infalible por causas naturales, podría entonces serlo por causas psicológicas. Pudiéndose concluir que jurídicamente, el Derecho debe prever a través de disposiciones normativas el cambio de la mención registral del sexo para las personas donde el pronóstico ha fallado, considerando que son personas que no han seguido la línea pronosticada en la evolución de su identidad, es decir, la naturaleza pura”.

Su Fundamentación

Según Sánchez (2020), la ciencia médica ha venido proponiendo al sistema de justicia lo que en la actualidad se conoce como “teoría del sexo psicosocial”. Donde “el fundamento esencial de la teoría está basado en la subjetividad del sexo como valor del mismo rango científico que el valor biológico. Planteando ¿Qué deben entender los juristas de esta teoría?, la respuesta es que el sexo morfológico no coincide con el sexo psicológico, en consecuencia, tampoco coincide con el sexo legalmente asignado, por tanto, deberá prevalecer el sexo psicológico”.

Al respecto, Díaz (2017), plantea que “el derecho a la identidad de género es eficaz en la medida que se alcance el propósito para él fue creado, dar plena identidad a las personas transgénero ante la sociedad, en tal sentido, su eficacia jurídica cumplirá su cometido” (p. 4).

Continua Díaz (2017), exponiendo que la “identidad de género es la autoconstrucción del género con el cual el ser humano se siente identificado, el cual puede estar de acuerdo o no con el sexo con el que nace, el cual asume y vivencia a lo largo de su vida” (p. 30).

Esta “corriente doctrinal concluye que, si el sexo no es inmutable desde que se inscribe en el Registro Civil, entonces, el Derecho deberá reconocer que el verdadero transexual, que haya sometido a la cirugía de cambio de género, tiene derecho a que realice la rectificación de sexo en el Registro Civil”.

Fundamentación de Organismos Internacionales

Diversos “países entre ellos, Francia, Polonia, Luxemburgo, Bélgica, Argentina, Portugal, Líbano y España, emitieron sus respectivas jurisprudencias ante la inexistencia de leyes reguladoras que permitieran dar soluciones a la temática de la identidad sexual de los transexuales, dichas jurisprudencias han permitido construir una doctrina, aunque no es homogénea, recientemente ha generado una tendencia al reconocimiento de la rectificación registral de sexo. Para tales efectos, se establecieron cuatro condiciones; i) que la persona solicitante cuenta con un diagnóstico médico en el cual se reconozca su transexualismo; ii) que las operaciones médicas sean realizadas previamente a la solicitud de rectificación; iii) que la persona transexual muestre una apariencia física próxima al sexo que reivindica; que tenga un comportamiento social correspondiente a ese mismo sexo. En Francia el proceso de aceptación fue complicado,

aceptando tales disposiciones a partir del año 1992. En Portugal nunca ha consentido cambios registrales de sexo, en ninguna de sus instancias. Luxemburgo es errática, dando seguimiento actualmente a la jurisprudencia francesa. Polonia sus tribunales se han pronunciado en dos ocasiones al respecto, en el 1989 se negaron, luego en 1991 la aceptaron, siendo el argumento la importancia del sexo psicológico en la determinación del sexo. En Iberoamérica, solamente Panamá tiene normativas al respecto, Argentina en 1989 la ha negado. En Líbano en 1992 deniega.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

La CIDH “se constituye como un órgano principal y con autonomía propia, adscrito a la Organización de los Estados Americanos (OEA), siendo el encargado de la promoción y defensa de los derecho humanos en el continente americano. Su sede principal esta Washington D.C. Fue creada por la misma OEA en el año de 1959, conjuntamente con la CIDH, instalada en el año 1979, viene a ser una institución del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH).

Por tanto, el derecho a tener un nombre que coincida con la identidad de género de la persona, constituye el elemento esencial e inmediato, desprendido este de la debida protección a la identidad de género, en el ámbito de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Al respecto la CIDH en jurisprudencia reciente, que la identidad de género pasó a ser una categoría protegida en el marco de la

CADH. Para consolidar la identidad de género, la CIDH asume el concepto originario de los Principios de Yogyakarta, la cual refiere a la experiencia interna del género de la persona, la cual puede o no estar en correspondencia al sexo que le fue atribuido al nacer, que incluya la percepción del cuerpo que implique por decisión propia la modificación corporal a través medios quirúrgicos, donde también se toma en cuenta los atuendos, forma de hablar y comportamientos culturales del sexo opuesto. Los Principios Yogyakarta, Indonesia, fueron elaborados en el año 2006, cuya finalidad consistió en la aplicación de las normas de derecho internacional de derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género, estos fijaron los estándares utilizados por las Naciones Unidas y los Estados, para así garantizar la protección de los derechos humanos a las personas LGTB”.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)

El TEDH, “tiene su sede en Estrasburgo, por su parte Francia ejerce la supervisión de los Estados que son parte de dicho tribunal, en el cumplimiento de los tratados europeos sobre derechos humano, así como de sus protocolos adicionales. El principal tratado que es supervisado por el tribunal, es el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en los cuales son expuestos los derechos, libertades civiles y políticas que los Estados Europeos han propuesto garantizar a la ciudadanía bajo sus jurisdicciones (Noticias Jurídicas, s.f.).

El TEDH mantiene la convicción que el matrimonio es como lo define la disposición el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) siendo este el tradicional entre un hombre y una mujer. Sin embargo, añaden que para determinar el sexo de la persona, no solamente se debe tomar en cuenta el sexo biológico – cromosómico, sino que ser considerados otros factores, entre estos, el sexo cerebral. En base a ésta argumentación del Tribunal, no quiere decir que el TEDH vaya a consentir todos los casos que se fundamenten en el sexo psíquico, para determinar a una persona como hombre o como mujer. Para lo cual indica que para caso en particular, será sometido a un estudio pormenorizado y casuístico de todas aquellas circunstancias específicas de quien demande el proceso, con la finalidad de precisar el grado de prevalencia de su transexualidad (Noticias Jurídicas, s.f.).

Finalmente, el TEDH en sus sentencias relacionadas a la identidad de género, cita la autonomía personal, la cual debe ser entendida como el derecho que tiene cada persona de escoger su propia identidad, incluyendo la sexual, cobrando ésta una gran importancia, al punto de que no encontró ninguna evidencia para que el cambio en el registro de nacimiento para signar la nueva identidad de género pueda perjudicar a terceros. Argumentando que la existencia de inconvenientes en el procedimiento de cambio legal de los transexuales en los ámbitos del registro civil, seguridad social o derecho civil, son compensadas con creces, por la necesidad de que estas personas puedan vivir con dignidad y disfrutar de su nueva identidad (Noticias Jurídicas, s.f.).

Organización de las Naciones Unidas (ONU)

Es una organización internacional conformada por 192 países, los cuales se reúnen libremente para trabajar juntos en la procura de la paz y la seguridad de los pueblos, también buscan combatir la pobreza y la injusticia en el mundo.

La ONU, dio aprobación a una tercera resolución en la cual se busca proteger de la violencia y discriminación a la población LGBTI, destacando su preocupación por estos grupos, para lo cual nombro a un experto independiente en temas relacionados a LGBTI para que este realice una evaluación de la realidad de la diversidad sexual a nivel mundial, dentro de sus objetivos está la identificación de vacíos legislativos y gestione las buenas prácticas en materia de igualdad; asimismo, deberá informar si los países miembros de la ONU están respetando los derechos humanos, al mismo tiempo el experto tiene la facultad de sensibilizar a los Estados, recomendándoles que ejecuten acciones que permitan superar la homofobia y transfobia (Sanders, 2009).

El referido documento, contiene un conjunto de principios legales para garantizar la aplicación de leyes internacionales sobre derechos humanos en referencia a la orientación sexual y la identidad de género, considerando que en él "... se establecen los estándares básicos para que las Naciones Unidas y los Estados avancen en la protección de los derechos humanos de las personas LGBT" (Principios de Yogyakarta, 2006). En el documento están plasmados 29 principios relacionados a la vida, la no discriminación, el empleo, la salud, educación, abarcando una

gama amplia de normas sobre derechos humanos, exigiendo su aplicación en el tema de la orientación sexual y la identidad de género.

Los mencionados estándares permitieron ratificar los parámetros legales internacionales vinculantes a los cuales todos los Estados miembros de la ONU tienen que cumplir. Además, en cada principio se establecen recomendaciones detalladas referentes a asuntos fundamentales, dirigidas a instituciones de ámbito nacional e internacional de derechos humanos y también a la Organización Mundial de la Salud (OMS). Hace referencia al derecho a la diversidad sexual y su derecho a la identidad jurídica, el cual está previsto en el principio N° 3, el cual de manera literal establece: El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica: Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Las personas en toda su diversidad de orientación sexual o identidad de género que cada persona para sí mismo decida, siendo esencial para su personalidad, ya que esta viene a constituir un aspecto fundamental de la autodeterminación, su dignidad y libertad”.

Organización Mundial de la Salud (OMS)

La OMS sacó a la transexualidad de su clasificación internacional de enfermedades en el 2018, cambiándola solo de epígrafe, formando parte del capítulo dedicado a “trastornos de la personalidad y el comportamiento”, específicamente en el subcapítulo “trastornos de la identidad de género”, quedando en la lista de “condiciones relativas a la salud sexual” llamándose

ahora “incongruencia de género”. En palabras del Director de Enfermedades Transmisibles de la OMS en Europa, el Dr. Masoud Dara, destacó la importancia que las personas transgénero dispongan del acceso igualitario a los servicios de salud que las demás personas. Explicando que la “la adopción de la DCI-11 por los países, es un primer paso vital para eliminar las barreras legales a la atención. Eso ayudará a detener el estigma y la discriminación y acelerará el progreso hacia una verdadera cobertura de salud universal” (Borraz, 2018).

La anterior definición en el manual, contenida en CIE-10 clasifica a la transexualidad como “un deseo de vivir y ser aceptado como miembro del sexo opuesto, por lo general acompañado de malestar o desacuerdo con el sexo anatómico y de deseo a someterse a tratamiento quirúrgico u hormonal para hacer que el propio cuerpo concuerde lo más posible con el sexo preferido”.

En los cambios realizados en el 2018, “la OMS la define como: Una incongruencia marcada y persistente entre el género experimentado del individuo y el sexo asignado, que a menudo conduce a un deseo de transición para vivir y ser aceptado como una persona del género experimentado a través del tratamiento hormonal, la cirugía u otras prestaciones sanitarias para alinear el cuerpo, tanto como se desee y en la medida de lo posible, con el género experimentado. El diagnóstico no puede asignarse antes del inicio de la pubertad. El comportamiento y las preferencias de género por sí solas no son una base para asignar el diagnóstico.

Esta propuesta fue presentada en la Asamblea Mundial de la Salud, en mayo del 2019, para que sean adoptadas por los Estados Miembros, luego entrará en vigencia el 1 de Enero del año 2022.

Vinculación de la identidad personal con otros derecho

Derecho a la Igualdad Ante la Ley

Según Rubio, Eguiguren y Bernales (2010), consideran que es un derecho que coloca a todas las personas en condiciones idénticas, en un plano de equivalencia, esto lleva consigo una conformidad o identidad por coincidencias naturales, así como por diversas circunstancias, de tal modo que sean establecidas excepciones o privilegios que conlleven a la exclusión de los derechos de una persona y que se les conceden a otra.

Desde otra perspectiva, el principio de igualdad conlleva a dos vertientes, i) la abstención, en este caso de acciones legislativas o jurisdiccionales que tiendan a diferencias arbitrarias, injustificadas y no razonables; ii) existencia de un derecho subjetivo, que está consignado a la obtención de un trato igual, en función de los hechos, las situaciones y relaciones homologas.

La igualdad como principio y Derecho Fundamental

Dentro de la Constitución Política del Perú, está reconocido el derecho a la igualdad, en el artículo N° 2, inciso 1, en el cual se determina

“Toda persona tiene derecho (...), a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole”, esto nos permite conjeturar que se trata de un derecho fundamental y no podrá interpretarse contrariamente, ya que no es facultad de las personas de exigir igual trato a los demás, sino a ser tratado de igual manera que a las personas que están en situación idéntica (Casal, 2020).

La doctrina jurídica en el procedimiento de cambio de sexo y de nombre, vía administrativa en el Perú

En la procura de lograr vincular la doctrina jurídica en dicho procedimiento, se logró recopilar información de distintos juristas que se han pronunciado sobre el tema, guardando una relación vinculante con la investigación, donde se podría inferir que si el RENIEC deniega el cambio de sexo en su DNI vía administrativa, estaría vulnerando el derecho a la identidad de personas transexuales, considerando las teorías previamente descritas, donde se explica que el sexo constituye un elemento dinámico de la identidad.

Dentro de la variable: procedimiento de cambio de sexo y de nombre, se incluye la dimensión de que el sexo constituye un elemento dinámico de la identidad. Según Rubio et al., (2021), indica que el derecho a la identidad, es aquel que protege a las personas en referencia a su propio reconocimiento, sobre quien es y como es, comprendiendo varios aspectos de la persona, desde lo físico y biológico (su genética,

características corporales, entre otros) hasta los que comprenden su desarrollo espiritual (ideología, talentos, identidad cultura, valores y reputación, entre otros).

Al respecto, Mizrahi (2004), explica que existe una faz estática y una faz dinámica de la identidad personal, donde la primera abarca toda la realidad biológica de la persona, comprendida por la identidad filiatoria o genética, y por otro lado los caracteres físicos y atributos de identificación, como lo son su nombre, fecha de nacimiento, huellas digitales, la imagen propia, voz, entre otros; todos estos corresponde a los rasgos externos, denominados también identidad física.

La faz dinámica en la identidad personal, viene a ser la que es proyectada en el entorno social, y está en constante movimiento y teniendo una marcada connotación cultura, ya que engloba las creencias, ideología, pensamientos, las opiniones y acciones de cada persona, viene a ser la identidad espiritual. Esta definición se complementa con los argumentos de Fernández (1968); citado por Mizrahi (2004). cuando señaló que el derecho a la identidad personal está comprendida en dos facetas, una estática y otra dinámica; donde la primera se representa en el físico, el nombre, lo cual ha requerido meritoriamente una tutela jurídica, por otro lado, la identidad dinámica la conforman un conjunto de atributos y calificaciones de la persona.

Con base a lo anteriormente expuesto, y el respectivo análisis doctrinario en la investigación, que por largo tiempo en las normas jurídicas peruanas, el sexo ha sido considerado como un elemento estático de la personalidad, esto debido a que lo relacionan con el aspecto biológico de

la persona, entonces el sexo vendría a ser un elemento de la personalidad de carácter inmutable, es decir, desde que se hace hasta que muere la persona, permitiendo este la identificación de la persona como hombre o mujer, con base a sus genitales, aspecto de carácter inmutable.

En ese contexto, el Tribunal Constitucional en su sentencia y expediente N° STC 0139-2013-PC/TC, estableció doctrinalmente que el sexo era un elemento de carácter inmutable, por lo tanto, no era viable solicitar su modificación en los documentos de identidad. Adicionalmente, esto fue asociado con la idea de que cualquier cambio de la identidad amparado en ese criterio, debería entenderse como un trastorno o una patología.

Sin embargo, dos años después, el Tribunal Constitucional reconoció que el sexo, si es un elemento dinámico de la identidad, y era factible su cambio. Con base a ese criterio, dicho TC en sentencia recaída en el Expediente N° 06040-2015-PC/TC, expreso lo siguiente: *“La identidad de género y el sexo son conceptos dinámicos y, bajo tal perspectiva, la Constitución reconoce implícitamente que toda persona tenga el derecho a que se reconozca su identidad sexual desde un punto de vista dinámico. Al respecto, si los elementos constitutivos del sexo son al menos tres, el cromosomático, el genital y el psicológico, el Derecho no puede ignorar que, desde la medicina, surgen propuestas como la “teoría del sexo psicosocial” según la cual la subjetividad del sexo tiene un mismo rango científico que lo” datos biológicos y que, en todo caso, si el sexo morfológico no coincide con el psicológico y con el asignado legalmente, entonces debería prevalecer el sexo psicológico”*.

En consecuencia, el máximo tribunal de la nación, expreso que la realidad biológica, no debería ser el único elemento que determine la asignación del sexo, ya que este al ser una construcción, de entenderse su vinculación con la realidad social, cultural e interpersonal que esa persona logra experimentar a lo largo de su existencia. Por consiguiente, el sexo no siempre debe ser determinado en base a la genitalidad, porque se estaría encasillando hacia un determinismo biológico, reduciendo así la naturaleza humana a una mera existencia física, obviándose que el ser humano también es un ser psíquico y social.

Por otro lado, no es lógico asumir que los jueces civiles están obligados a permitir a una persona la modificación de su sexo legal, el cual ha sido asignado por el Estado basado en el sexo biológico al nacer, que esté en armonía con su sexo real, el cual ha desarrollado a largo del tiempo como parte de su identidad, y que esto contravendría el orden de las cosas, ya que alteraría sin motivos suficientes los registros civiles, además de la seguridad jurídica, no obstante, como previamente se expuso, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), la cual también comparte el Tribunal Constitucional del Perú, estas modificaciones en el registro civil, y en sus respectivos documentos de identidad de la persona que los solicite, no generan ninguna afectación al interés público, tampoco interfiere con la función registral y por consiguiente no afecta el derecho de sucesiones o cualquier relación laboral, ni la justicia penal.

Finalmente, con base a lo expuesto, tomando en cuenta las nuevas tendencias progresistas en el ámbito nacional e internacional, y en la procura de dar protección a los derechos humanos de todas las personas,

con los argumentos mostrados se demuestra que el sexo hoy en día, viene a constituir un elemento dinámico de la identidad de las personas y por ende no es inmutable, ya que puede variar con el cambio físico de la persona, el cual se desarrolla con el pasar del tiempo como parte de su identidad, y ciertamente la CPP reconoce de manera implícita que toda persona tiene el derecho a que le sea reconocida su identidad sexual desde un punto de vista dinámico.

En relación a si el RENIEC, deniega el cambio de sexo a una persona en su DNI vía administrativa, estaría vulnerando el derecho a la identidad de personas transexuales, se podría mencionar el derecho a la identidad de las personas transexuales, donde la OMS indica que la transexualidad es “un deseo de vivir y ser aceptado como miembro del sexo opuesto, por lo general acompañado de malestar o desacuerdo con el sexo anatómico, y de deseo de someterse a tratamiento quirúrgico u hormonal para hacer que el propio cuerpo concuerde lo más posible con el sexo preferido. El transexual exige la adecuación de su apariencia genital externa con su sexo sicosocial, con aquel vivido y sentido”.

En ese sentido, el transexual por su misma condición, nunca dejará de ser una persona humana, por tanto, no se le puede desamparar, tampoco se le debe impedir el disfrute de sus derechos consagrados, siendo uno de estos el derecho a la identidad, el cual esta expreso en la CPP en su artículo N° 1, “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, por consiguiente, no se puede desproteger a las minorías, a lo que el artículo N° 2 de la CPP, indica que toda persona tiene derecho a: i) a la vida, a su

identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...); ii) la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”.

Al respecto del tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en Febrero del año 2012, en las que sus sentencias e interpretaciones guardan vinculación con Perú, ha determinado que la orientación sexual y la identidad de género, pasan a ser categorías protegidas por la prohibición de discriminación, la cual está establecida en la Convención Americana de Derechos Humanos, bajo la terminología “otra condición social”, prevista en el artículo N° 1.1 de dicho instrumento jurídico, señalando expresamente lo siguiente:

La Corte Interamericana deja establecido que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual.

En el Perú, según Informe N° 175 de la Defensoría del Pueblo, establece que dentro del ordenamiento jurídico del país, las principales garantías del derecho a la identidad, vendrían a ser la inscripción en los registros civiles y el acceso al DNI, por tanto, las solicitudes de cambio de nombre y de sexo de las personas LGBTI, deben estar canalizadas para su

cambio formal en estos registros, y por consiguiente en los documentos de identidad, el DNI y el pasaporte. Donde el ejercicio del derecho a la identidad se vincula con el llamado circuito de la documentación, el cual lo conforman el certificado de nacido vivo, la partida de nacimiento, el DNI y las modificaciones que éste podría requerir.

Procedimiento de cambio de sexo y de nombre vía administrativa ante el RENIEC

Actualmente en el Perú, los transexuales que requieran cambiar de sexo en su DNI acorde con el cambio físico que han desarrollado, deberán iniciar de manera previa una acción judicial, ya que no existe una regulación expresa que les permita realizar dicha solicitud de forma directa ante el RENIEC por la vía administrativa, afectando gravemente el derecho a la identidad de las personas transexuales. Es evidente que estas personas, aunque son minoría, y tener una apariencia física distinta al sexo que aparece reflejada en su DNI, constantemente sufren discriminación y tratos desiguales, adicionalmente a esto, tienen que realizar un proceso judicial para poder lograr el cambio de sexo en su DNI.

Las facultades de la entidad registral, no alcanzan la autoridad para cambiar los datos referidos a prenombrados y sexo de una persona en su DNI, al menos que en el sustento para obtener el DNI, es decir, la partida de nacimiento, se encuentre la indicación expresa que el cambio obedece a una decisión judicial, la cual tiene que promover la misma persona interesada.

La prohibición de cambio de sexo en las personas transexuales en el RENIEC, en su DNI por vía administrativa, está basada en su Ley Orgánica N°26497, que además toma la base legal expresa en el artículo N°29 del Código Civil, el cual establece: “Nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones, salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial, debidamente publicada e inscrita”; y también en la Ley Orgánica del Poder Judicial, art. N° 4, “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”.

El RENIEC, hoy en día, aún mantiene la negativa de acceder a realizar el cambio de sexo de las personas transexuales como trámite regular, absteniéndose a solamente realizar los cambios de sexo, únicamente por mandato judicial.

Considerando que el proceso Constitucional de Amparo, tiene plazos cortos, la realidad que se afronta por la carga procesal, conlleva a largos tiempos de espera, conllevando a una demora significativa para poder ejercer el derecho a la identidad de las personas transexuales, la cual solo podrá materializarse a través de una sentencia judicial, adicionalmente, no solo se vulnera el derecho a la identidad, sino otros derechos conexos, como lo son el derecho de igualdad ante la ley, y el derecho a la no discriminación por razón de sexo, por otro lado, la larga espera del transcurso del proceso judicial implica el desaprovechamiento

de oportunidades laborales, económicas, educativos o de eventos, donde el sexo sea un elemento determinante para acceder.

En definitiva, se están vulnerando derechos constitucionales de estas minorías, las cuales se ven afectadas por todo el tiempo que demora el trámite, aunado al retardo procesal, tiempo que podría alcanzar hasta 3 años, hasta que el proceso constitucional de amparo llegue a su fin, y se pueda obtener una sentencia a favor que reconozca el cambio de sexo; sin embargo, todo esto podría ser simplificado si el cambio se reconociera vía administrativa, es decir a través de un trámite administrativo ante el RENIEC.

2.3. Definición de Términos Básicos

- **Derecho a la Identidad:** Es “un derecho basado en connotaciones binarias que consiste en la autodeterminación que el propio individuo tiene de sí mismo por ser único y distinto a sus congéneres. Efectivamente, cada persona posee signos distintivos de tipo formal y sustancial (ideológicos, conductuales y jurídicos) que lo diferencian de los demás, y por supuesto con características naturales comunes en la raza humana.
- **Derechos Civiles:** Son todos aquellos derechos naturales o esenciales que debe gozar toda persona jurídicamente capaz.
- **Derecho Humanos:** Son aquellos inherente a toda persona humana, por su sola condición de serlo, sin ninguna distinción, de

raza, edad, sexo, religión, nacionalidad, clase social o condición económica, todas son condiciones básicas que su satisfacción es indispensable en el desarrollo de cada ser humano.

- **Derechos “Constitucionales:** Los derechos constitucionales provienen de la necesidad de ratificar jurídicamente los principios y luchas de las grandes revoluciones y movilizaciones populares por la conquista de la libertad humana, la igualdad ante la ley, contra todo tipo de opresión y en favor de la dignidad del hombre”.
- **DNI:** Documento “Nacional de Identidad (DNI), es un documento de carácter público el cual contiene los datos de identidad personal, emitido por el órgano público con autoridad competente para permitir la identificación personal e inequívoca de los ciudadanos.
- **Género:** Hace referencia a los aspectos sociales de las funciones, comportamientos y atributos que cada sociedad considera apropiado para los hombres y mujeres. Donde las diferentes funciones y comportamientos podrían ser generadores de desigualdades de género, o sea, diferencias entre los hombres y mujeres, favoreciendo de manera sistemática a uno de los grupos.
- **Sexo:** Encierra lo que es la definición biológica, siendo entonces la condición orgánica que permite distinguir al hombre de la mujer, en animales y las plantas.

- **Procedimiento de cambio de sexo y de nombre:** Procedimiento de cambio de sexo y de nombre. El cambio de sexo se refiere a los procesos que un individuo transexual realiza para sustituir el sexo que le fue provisto al momento del nacimiento, y así poder adecuarlo a su identidad de género. Todo esto a través de cirugía de reasignación de sexo, procedimiento que lleva implícito un conjunto de terapias que consolidan definitivamente la reasignación de sexo, lo cual posteriormente conlleva al cambio de nombre el cual permite definir esa nueva identidad ante los entes gubernamentales y la sociedad.
- **RENIEC:** Es el Registro de Identificación y Estado Civil, el cual es el encargado de la identificación y de los actos registrales de todos los peruanos residentes en el país, así como en el extranjero. La función principal del RENIEC es otorgar el documento de identidad (DNI)".

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

- Existe relación positiva y significativa entre el derecho a la identidad y el derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali.

2.2.1. Hipótesis Específicas

- Existe relación positiva entre la posibilidad de acceder al derecho de la identidad en la pretensión de cambio de nombre en el DNI, con el derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali.
- Existe relación positiva entre la posibilidad de acceder al derecho de la identidad en la pretensión de cambio de sexo en el DNI con el derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali.

2.5. Variables

2.5.1. Variable 1

- Derecho fundamental a la identidad.

Definición Conceptual

La Constitución Política del Perú en el inciso 1 del artículo 2, señala una serie de derechos fundamentales entre los que se encuentra el derecho a la identidad, libre desarrollo y bienestar, entendiendo por el primero, como el conjunto de rasgos que toda persona proyecta hacia el mundo exterior, permitiendo ser conocido y el derecho al libre desarrollo. Y por el segundo procura la garantía de la libertad de actuación de la persona en desarrollar su personalidad como persona dotada de autonomía y dignidad.

El derecho a la identidad personal, es el conjunto de atribuciones y características que permiten individualizar a la persona en la sociedad; por cuanto el referido derecho debe ser entendido como todo aquello que hace cada ser humano, para no ser confundido con otro (Congreso del Perú, 2003).

Dimensiones

- Derecho al registro del nombre en el DNI.
- Derecho al registro del sexo en el DNI.

2.5.2. Variable 2

- Derecho fundamental al libre desarrollo y bienestar.

Definición Conceptual

La capacidad de desenvolverla con plena libertad para la construcción de un propio sentido de la vida material en ejercicio de su

autonomía moral, mientras no afecte los derechos fundamentales de otros seres humanos.

El derecho al libre desarrollo garantiza una libertad general de actuación del ser humano en relación con cada esfera de desarrollo de la personalidad. Es decir, de parcelas de libertad natural en determinados ámbitos de la vida, cuyo ejercicio y reconocimiento se vinculan con el concepto constitucional de persona como ser espiritual, dotada de autonomía y dignidad, y en su condición de miembro de una comunidad de seres libres. (...). Tales espacios de libertad para la estructuración de la vida personal y social constituyen ámbitos de libertad sustraídos a cualquier intervención estatal que no sean razonables ni proporcionales para la salvaguarda y efectividad del sistema de valores que la misma Constitución consagra» (Tribunal Constitucional, 2011).

Dimensiones

- Derecho en el acceso a la salud.
- Derecho en el acceso a la educación
- Derecho al servicio como bancos
- Derecho al trabajo digno.

2.4.3. Operacionalización de las Variables

- Se describe en la siguiente tabla.

Tabla 1

Operacionalización de las variables

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Sub d	Indicadores	Ítems	Escala	
Variable N°1 Derecho fundamental a la identidad, libre desarrollo y bienestar	La identidad es el conjunto de rasgos que toda persona proyecta hacia el mundo exterior,	Son los derechos fundamentales como a la identidad, libre desarrollo y bienestar del que gozan las personas de la comunidad LGBTIQ+, en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali.	Derecho fundamental a la identidad (nombre y sexo)	Cambio de nombre	La persona está reconocida en el documento de identidad DNI, conforme a sus rasgos distintivos objetivos y subjetivos	1 y 2	(1) nunca.	
					Identifica los motivos (tiempo y dinero) por los cuales una persona de la comunidad LGBTIQ+ no inicia su proceso de cambio de nombre ante la vía judicial	3,4 y 5		
					Identifica el tiempo de duración del proceso de trámite de cambio de nombre en el DNI de una persona de la comunidad LGBTIQ+	6 y 7		
					Identifica los motivos por los cuales una persona de la comunidad LGBTIQ+ desiste del cambio de nombre ante la vía judicial. (falta de tiempo, dinero para pagar tasas judiciales, acoso familiar y social y desgaste emocional.)	8,9,10,11 y 12		
					El Reniec acata la orden del poder judicial, en primera instancia o segunda instancia cuando recibe la orden de cambio de nombre.	13,14,		
				Cambio de sexo	Conoce y Obtiene los requisitos necesarios y a tiempo para iniciar el proceso de cambio de nombre.	15,16,17,18, 19, 20 y 21	(2) Alguna veces.	
					Identifica los motivos (tiempo y dinero) por los cuales una persona de la comunidad LGBTIQ+ no inicia su proceso de cambio de sexo ante la vía judicial.	22, 23, 24 y 25		
					Identifica el tiempo de duración del proceso de trámite de cambio de sexo en el DNI de una persona de la comunidad LGBTIQ+.	26 y 27		
					El Reniec acata la orden del poder judicial, cuando recibe la orden de cambio de sexo.	28 y 29		
					Identifica los motivos por los cuales una persona de la comunidad LGBTIQ+ desiste del cambio de sexo ante la vía judicial. (falta de tiempo, dinero para pagar tasas judiciales, acoso familiar y social y desgaste emocional.)	30,31, 32, 33, 34 y 35		
Variable N°2 Derecho AL Libre desarrollo y bienestar	Es la garantía de la libertad de actuación de la persona en desarrollar su personalidad como persona dotada de autonomía y dignidad. (Constitución Política del Perú, 1993)		Derecho al libre desarrollo y bienestar.	salud	Muy a pesar que de no me siento reflejada (o) en mi DNI, utilizo los servicios básicos de salud	36, 37, 38, 39, 40 y 41	(3) Frecuentemente.	
				educación	Muy a pesar que de no me siento reflejada (o) en mi DNI, hago uso de los servicios de educación	42, 43, 44 y 45		
				Policía nacional	Muy a pesar que de no me siento reflejada (o) en mi DNI, hago uso de los servicios de Policía Nacional.	46,47,48,49, 50,51,52,53 y 54		
				Trabajo	Muy a pesar que de mi aspecto no guarda coherencia con mi DNI , puedo postular a cualquier centro laboral.	55, 56		
				Banco	Muy a pesar que de no me siento reflejada (o) en mi DNI, hago uso de los servicios de bancos.	57, 58 y 59		
						60 y 61		(4) Siempre

Fuente: Adaptado por los investigadores.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Diseño de la Investigación

Watson Gegeo citado en Valderrama (2014), aseveró que la investigación desde el enfoque cualitativo consiste en desarrollar detalladamente la descripción de situaciones, personas, interacción, eventos y maneras de comportarse del individuo y que puede ser observable. Tiene en cuenta también que se puede incluir las creencias, actitud, manera de pensar y otras manifestaciones de ellos mismos (p. 240). Entonces, de todo esto, se interpretó que un enfoque cualitativo tiene propósitos que se orientan a realizar una aproximación global a las situaciones para explorarlas, descubrirlas y comprenderlas.

3.2. Tipo de Investigación

Hernández, Fernández y Baptista (2010) definieron el tipo de estudio básico como un grupo de procesos que se desarrollan y recogen de manera sistemática y empírica que se aplica en el análisis de un fenómeno (p. 204). De otro lado, Ander Egg (1987) sostuvo que un estudio de tipo básico representa un proceso sistemático, reflexivo, crítico y controlado cuyo fin es llegar al descubrimiento e interpretación de hechos, procesos y fenómenos o leyes en el entorno de una realidad (p. 211). La investigación básica, entonces se reconoció como una investigación teórica o dogmática que tuvo como característica principal su origen en un marco teórico y su permanencia y proyección en el mismo, las

investigaciones básicas tienen como finalidad incrementar el saber científico sin que se requiera contrastarlo con otros aspectos prácticos. Por ello, la investigación buscó aproximarse a un apoyo académico y punto de inicio para futuras investigaciones respecto al tema.

3.3. Población y Muestra

3.3.1. Población

168 personas que pertenecen a la Comunidad LGTBIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali en el 2022.

Tabla 2

Población y muestra de estudio

Distritos	N° de Población	Porcentaje	N° de Muestra	Porcentaje
Callería	53	31.55	52	31.55
Campo Verde	5	2.98	5	2.98
Iparía	6	3.57	6	3.57
Masisea	16	9.52	16	9.52
Yarinacocha	45	26.79	44	26.79
Nueva Requena	4	2.38	4	2.38
Manantay	39	23.21	38	23.21
Total	168	100.00	165	100.00

Nota. Esta tabla muestra la distribución de personas que habitan los distintos distritos de la comunidad LGTBIQ+.

3.3.2. Muestra

165 personas que pertenecen a la Comunidad LGTBIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali.

3.3.3. Muestreo

Primero: para investigaciones descriptivas de diseño correlacional, la muestra debe ser siempre representativa y tratándose considerando el nivel de confianza y margen de error.

Segundo: se hizo uso del muestreo por estratos por la cantidad de los elementos y porque los investigadores conocen el número de los mismos(finito).

Tercero: el muestreo por estratos se realiza en aquellas investigaciones que por su naturaleza se manejan sub grupos en tiempo y espacio, para esta investigación tenemos subs grupos porque en cada distrito vive un sub grupo de personas de la Comunidad LGBTIQ+ de la provincia de Coronel Portillo, como son los distritos de Manantay, Callería, Campo Verde, Iparia, Masisea y Yarinacocha. Haciendo un total de 168.

Y el número de la muestra se delimitó haciendo uso de la fórmula estadística del teorema de limite central, la misma que busca una distribución normal, el cual se detalla a continuación:

Muestreo para poblaciones no infinitas estatificadas

Tabla de la muestra de limite central

Cuando: $Z= 1.96$

$N= 168$

$P= 0.5$

$Q= 0.5$

$E= 0.01$

$$n_0 = \frac{Z^2 N.P.Q}{Z^2 P.Q. + (N-1)E^2} = \boxed{165.13}$$

Cuarto: finalmente, se concluyó que de los 168 solo 3 pueden ser excluidos, quedando como la muestra 165 elementos.

3.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnica: Encuesta

Para el presente trabajo de investigación dado su enfoque cualitativo, resultó de relevancia la realización de entrevistas, a quienes intervienen o reconocen la problemática de cambio de nombre y sexo en el entorno peruano.

Se empleó la técnica de la encuesta, para obtener información sobre el derecho a la identidad con respecto al registro de identidad nacional DNI y el derecho al libre desarrollo y bienestar en las personas que pertenecen al colectivo LGBTIQ+ en la provincia de Coronel Portillo en la región de Ucayali en el año 2022.

3.4.2. Instrumento

Cuestionario.

3.5. Instrumento de Recolección de datos

Para la consecución de la investigación se elaboró el instrumento cuestionario de encuesta el cual se detalla de la siguiente manera:

- A. Instrumento:** Cuestionario de encuesta
- B. Nombre del Instrumento:** Cuestionario de encuesta para medir el derecho a la identidad con respecto al documento de identidad DNI, libre desarrollo y bienestar de las personas de la comunidad LGBTIQ+.
- C. Tiempo de administración:** de 40 minutos a más.

Autores: Bach. Bryam David Serpa Leveau.
Bach. Frank Ross Roncal Rengifo.

- D. Descripción:** El presente instrumento consta de 73 ítems, formulados en base a las dimensiones de la invariable: Derecho fundamental a la identidad, libre desarrollo y bienestar.
- E. Año:** 2022.
- F. Aplicación:** Directa.
- G. Escala:** nominal.
- H. Dimensiones:** Derecho a la identidad.
Derecho al libre desarrollo y bienestar.
- I. Total de ítems:** Un total de 62 ítems, distribuidos en dos dimensiones, organizados de la siguiente manera:
- 41 ítems para la dimensión: Derecho a la identidad (derecho al nombre y sexo en el DNI).
 - 21 ítems para la dimensión: Derecho al libre desarrollo y bienestar.
- J. Ámbito de aplicación:** 165 personas que pertenecen a la Comunidad LGTBIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali.

- K.** Índices: Se utilizó la escala de Likert, lo cual se detalla a continuación:
(1) nunca; (2) algunas veces; (3) frecuentemente; (4) Siempre.

3.6. Validez y Confiabilidad del Instrumento

Para la validez del instrumento propuesto en los anexos, se hizo uso de juicio de expertos, por lo que se solicitó a la universidad la intervención de 3 expertos (docentes y asesores) en el tema.

3.6.1. Coeficiente de validez

Para la presente investigación se utilizó como instrumento: el cuestionario de encuesta para medir el derecho a la identidad con respecto al documento de identidad DNI, libre desarrollo y bienestar de las personas de la comunidad LGBTIQ+, la cual fue sometida a revisión por un “juicio de experto” a tres especialistas con la experiencia requerida para el entendimiento de la problemática estudiada, la cual se detalla de la siguiente manera:

Tabla 3

Validación de Expertos

Apellidos y nombres	Grado	Criterios de selección	Puntaje	%
Rivera Berrospi Federick Randolp	Doctor	Experto disciplinar	44	31
Pérez García Romina	Magister	Experto lingüístico	48	34
Lima Chayña Hermógenes Vicente	Magister	Experto metodólogo	49	35
Total			141	100.00

Nota. Esta tabla muestra el nivel de instrucción de los expertos, los criterios y la valoración porcentual del cuestionario de encuesta, el mismo que servirá a las personas de la comunidad LGBTIQ+.

A continuación, veremos el coeficiente de validez del instrumento: el cuestionario de encuesta para medir derecho a la identidad con respecto al documento de identidad DNI, libre desarrollo y bienestar de las personas de la comunidad LGBTIQ+, el cual los jueces elaboraron su juicio.

Tabla 4
Coeficiente de validez del instrumento

Nº de Expertos	Ítems										Σ
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
1	5	5	4	4	4	5	5	4	4	4	44
2	5	5	4	5	5	5	4	5	5	5	48
3	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	49
TOTAL COLUMNA	15	15	13	14	14	15	14	14	13	14	141
Promedio	4	4	4	5	4.8	5	5.3	5.5	6	6	47
Desviación Estándar	0	0	0.6	1	0.6	0	0.6	0.6	1	0.6	2.645751311
Varianza	0.00	0	0.3	0	0.3	0	0.3	0.3	0	0.3	7

$$\begin{aligned}
 & S^2 \\
 = & S^2 \quad 2.33 \\
 = & K \quad 7 \\
 = & \quad 10
 \end{aligned}
 \quad \Rightarrow \quad
 \alpha = \left[\frac{K}{K-1} \right] \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S^2} \right] \quad \mathbf{0.740740741}$$

Nota. Esta tabla muestra la validez de instrumento cuestionario de encuesta: derecho a la identidad con respecto al documento de identidad DNI, libre desarrollo y bienestar de las personas de la comunidad LGBTIQ+

Después de recabar la información del instrumento: **cuestionario de encuesta para medir** derecho a la identidad con respecto al documento de identidad DNI, libre desarrollo y bienestar de las personas de la comunidad LGBTIQ+, visado por tres expertos, cuyos datos tabulados se visibilizan en la Tabla 4, resultado que será analizado de acuerdo a la tabla 5, equivalencia de validez (Herrera, 1998).

Tabla 5***Equivalencias del criterio de validez***

0,53 a menos	validez nula
0,54 a 0,59	validez baja
0,60 a 0,65	válido
0,66 a 0,71	Muy válido
0,72 a 0,99	Excelente validez
1.0	Validez perfecta

Esta tabla muestra el intervalo para el criterio de validez del instrumento de investigación.
Fuente: Rangos de la confiabilidad de Herrera (1998).

Como se observa en la tabla, cuyo resultado fue 0,7407; y considerando la tabla 5, sobre el rango de validez, se deduce que el mencionado instrumento de investigación es de excelente validez.

Coefficiente de Confiabilidad

El coeficiente de confiabilidad del instrumento: *cuestionario de encuesta para medir derecho a la identidad con respecto al documento de identidad DNI, libre desarrollo y bienestar de las personas de la comunidad LGBTIQ+*, se realizó considerando el método de mitades partidas, el instrumento se hizo efectivo con una muestra piloto de 10 personas de la comunidad LGBTIQ+, con características similares al de la muestra de estudio, mediante el Alfa de Cronbach.

Coefficiente de Confiabilidad del Instrumento

Cuestionario de encuesta para medir derecho a la identidad con respecto al documento de identidad DNI, libre desarrollo y bienestar de las personas de la comunidad LGBTIQ+.

la naturaleza del análisis cualitativo es darle estructura a los datos, organizando por categorías, temas y patrones, describir las experiencias que han vivido otras personas desde su óptica, lenguaje y expresiones, comprender la profundidad del contexto que los rodea, tanto interpretar, evaluar categorizar y crear patrones que permitan llegar a una solución o conclusión en el estudio y finalmente relacionar los resultados con el análisis de otras teorías fundamentadas o construir teorías a partir de esta experiencia.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción de los resultados de las dos variables

4.1.1. Resultado de la variable identidad: pretensión de cambio de nombre y de sexo en el DNI, en las Personas de la Comunidad LGTBIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali en el 2022

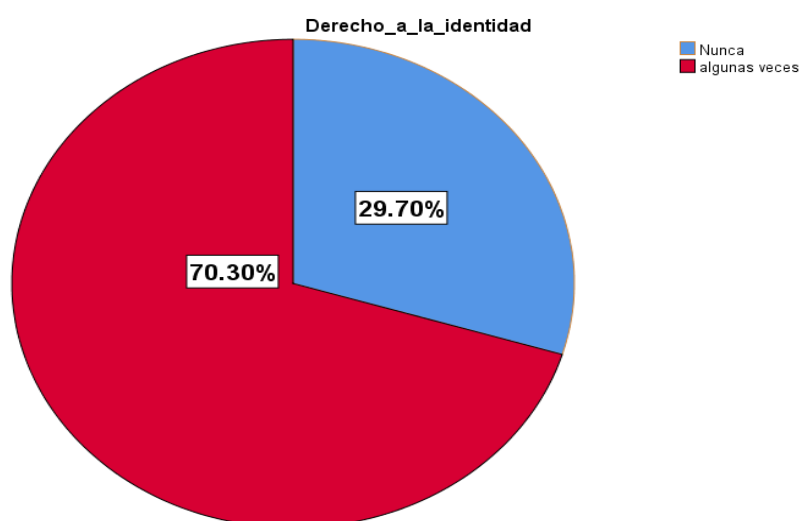
Tabla 8
Resultado de la variable. Identidad con respecto al registro de cambio de nombre y sexo en el DNI

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	82	49.7	49.7	49.7
	Algunas veces	83	50.3	50.3	100.0
	Total	165	100.0	100.0	

Nota. Esta tabla muestra el resultado general sobre el derecho a la identidad de las personas que pertenecen a la comunidad LGTBIQ+.

Figura 1

Resultado de la variable: derecho a la identidad



Nota. El gráfico representa la realidad las pocas posibilidades que tienen las personas que pertenecen a la comunidad LGTBIQ+ de acceder al derecho de la identidad, libre desarrollo y bienestar.

En la tabla 8 y figura 1, se aprecia el comportamiento de la variable derecho a la identidad con respecto a la pretensión del registro de cambio de nombre y de sexo en el DNI de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+. Los resultados fueron que de 165 personas encuestadas que representan el 100%, la gran mayoría que viene a ser 83, el cual representa el 50% mencionaron: *algunas veces* pueden ejercer este derecho, de igual forma 82 personas que representan el 50% manifestaron que *nunca* pueden ejercer este derecho. En síntesis, las posibilidades que tienen de garantizar el derecho a la identidad, libre desarrollo y bienestar de las personas de la comunidad LGTBIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali en el 2022, oscila entre a veces y nunca.

Resultado de la dimensión: Derecho a la identidad: pretensión de cambio de *nombre* en el documento de identidad DNI

Tabla 9

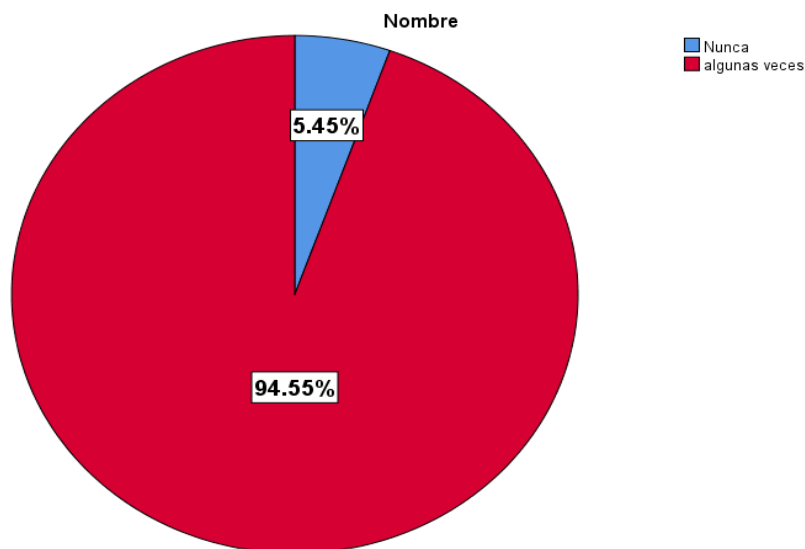
Resultado de la pretensión de cambio de nombre en el documento de identidad DNI

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	9	5.5	5.5	5.5
	algunas veces	156	94.5	94.5	100.0
	Total	165	100.0	100.0	

Nota. Esta tabla muestra las posibilidades que tienen las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ de poder cambiar su *nombre* en el documento de identidad DNI.

Figura 2

Resultado de la dimensión: pretensión de cambio de nombre en el documento de identidad DNI



Nota. El gráfico representa las pocas posibilidades que tienen las personas de la comunidad LGBTIQ+ de poder cambiar su *nombre* en el documento de identidad DNI.

En la tabla 9 y figura 2, se aprecia el comportamiento de la dimensión identidad (nombre en el DNI) de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+, los resultados fueron que de 165 personas encuestadas que representan el 100%, la gran mayoría que viene a ser 156, el cual representa el 94.5% mencionaron: *algunas veces* pueden ejercer este derecho, mientras que 9 personas que representan el 5.5% manifestaron que nunca pueden ejercer el derecho a la identidad con respecto al nombre. En síntesis, las posibilidades que tienen las personas de la comunidad LGTBIQ+ de garantizar el derecho a la identidad de en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali en el 2022, es algunas veces.

Resultado de la dimensión: derecho a la identidad: pretensión de cambio de sexo en el documento de identidad DNI

Tabla 10

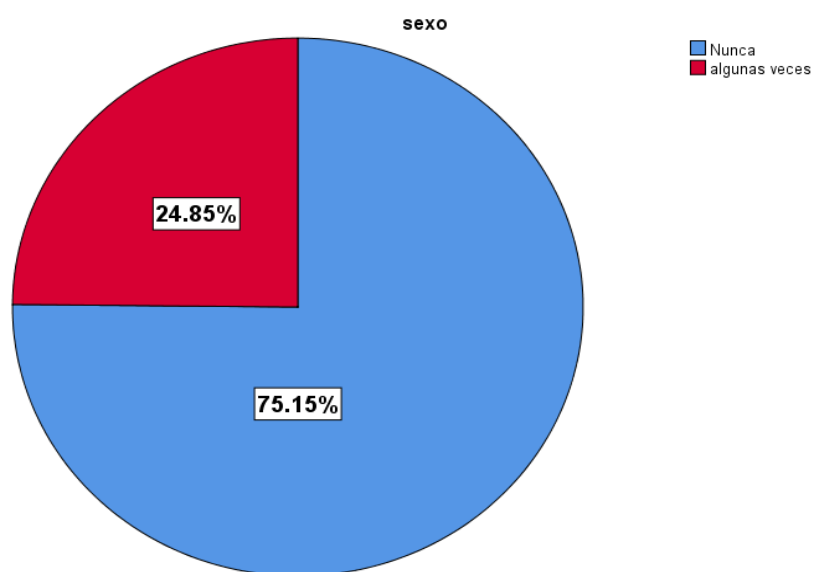
Resultado de la dimensión de la pretensión de cambio de sexo en el documento de identidad DNI

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	124	75.2	75.2	75.2
Válido algunas veces	41	24.8	24.8	100.0
Total	165	100.0	100.0	

Nota. Esta tabla muestra las posibilidades que tienen las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ de poder cambiar su sexo en el documento de identidad DNI.

Figura 3

Pretensión de cambio de sexo en el documento de identidad DNI



Nota. El gráfico representa las pocas posibilidades que tienen las personas de la comunidad LGBTIQ+ de poder cambiar su sexo en el documento de identidad DNI.

En la tabla 10 y figura 3, se aprecia el comportamiento de la dimensión identidad (sexo en el DNI) de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+, los resultados fueron que de 165 personas encuestadas que representan el 100%, la gran mayoría que viene a ser 124, el cual representa el 75.2% mencionaron: *nunca* pueden ejercer este derecho, mientras que 41 personas que representan el 24.8% manifestaron que *algunas veces* pueden ejercer el derecho a la identidad con respecto al sexo. En síntesis, las posibilidades que tienen las personas de la comunidad LGTBIQ+ de garantizar el derecho a la identidad con respecto al sexo en el DNI, es nunca.

4.1.2. Dimensión: Derecho al libre desarrollo y bienestar: salud, educación seguridad y protección, trabajo y operaciones financieras

Tabla 11

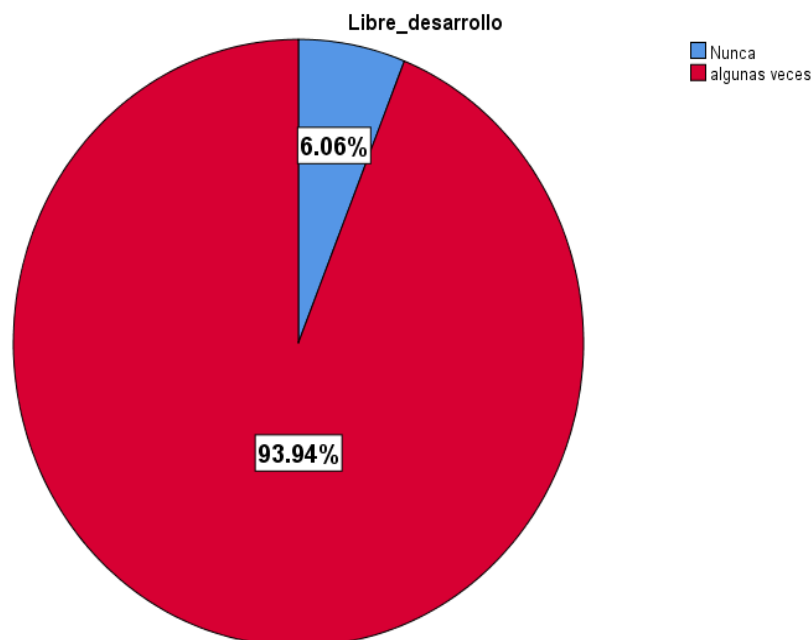
Resultado de la variable: Derecho al libre desarrollo y bienestar

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	10	6.1	6.1	6.1
algunas veces	155	93.9	93.9	100.0
Total	165	100.0	100.0	

Nota. Esta tabla muestra los resultados de los derechos al libre desarrollo y bienestar (salud, educación, seguridad, protección, trabajo y operaciones financieras) de las personas que forman parte de la comunidad LGBTQ+.

Figura 4

Derecho al libre desarrollo y bienestar



Nota. El gráfico representa las pocas posibilidades que tienen las personas de la comunidad LGBTQ+ para ejercer su derecho al libre desarrollo y bienestar.

En la tabla 11 y figura 4, se aprecia el comportamiento de la dimensión identidad (nombre en el DNI) de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+, los resultados fueron que de 165 personas encuestadas que representan el 100%, la gran mayoría que viene a ser 156, el cual representa el 94.5% mencionaron: *algunas veces* pueden ejercer este derecho, mientras que 9 personas que representan el 5.5% manifestaron que nunca pueden ejercer el derecho a la identidad con respecto al nombre. En síntesis, las posibilidades que tienen las personas de la comunidad LGTBIQ+ de garantizar el derecho a la identidad de en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali en el 2022, es algunas veces.

4.2. Prueba de Normalidad

Planteo de las hipótesis

- Ho: Los datos tienen una distribución normal.
- Ha: Los datos no tienen una distribución normal.

Nivel de significado

- Confianza 95%.
- Significancia (alfa/ error) 5%.

Prueba estadística a emplear

Tabla 12

Prueba de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Identidad	.175	165	.000
Libre	.092	165	.002

Nota. Corrección de significación de Lilliefors

Figura 5

Gráfico Q-Q normal Derecho a la identidad de las personas que pertenecen a la Comunidad LGBTIQ+

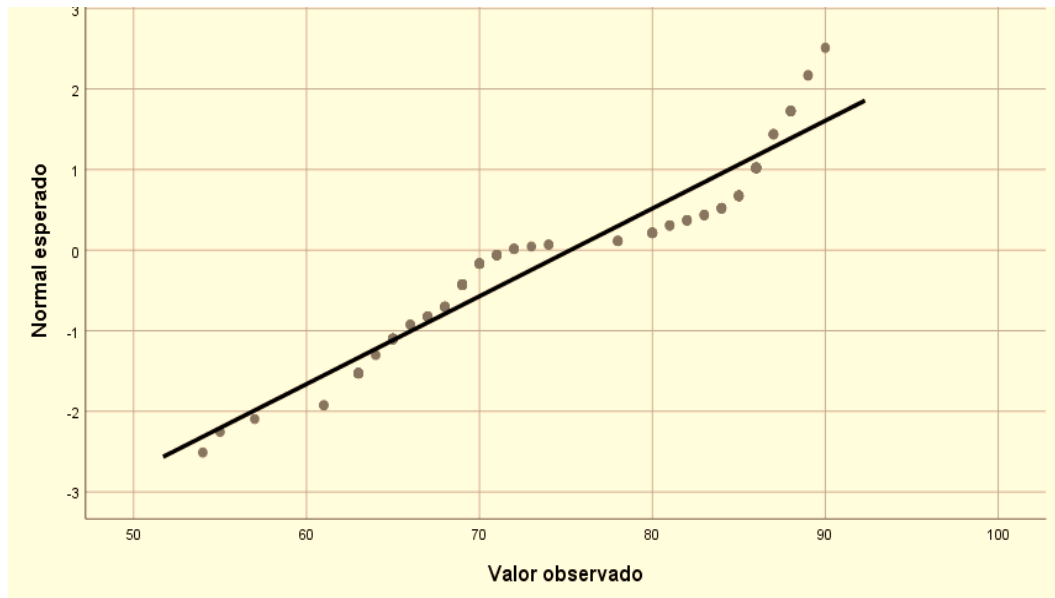
**Figura 6**

Gráfico Q-Q normal sin tendencia de derecho a la identidad de las personas que pertenecen a la Comunidad LGBTIQ+

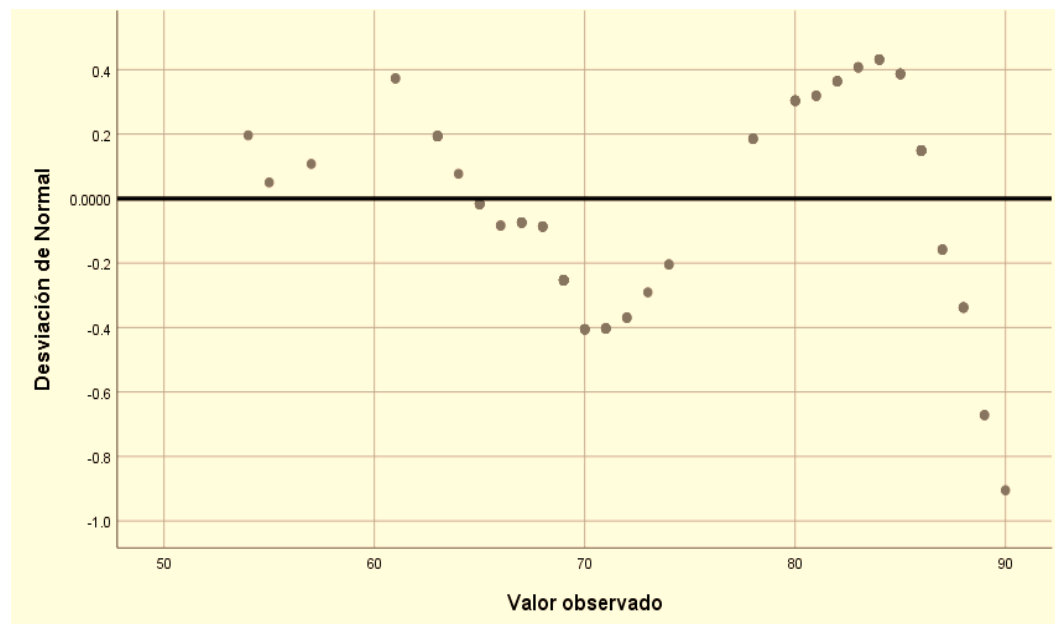


Figura 7

Gráfico Q-Q normal sin tendencia del derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la Comunidad LGBTIQ+

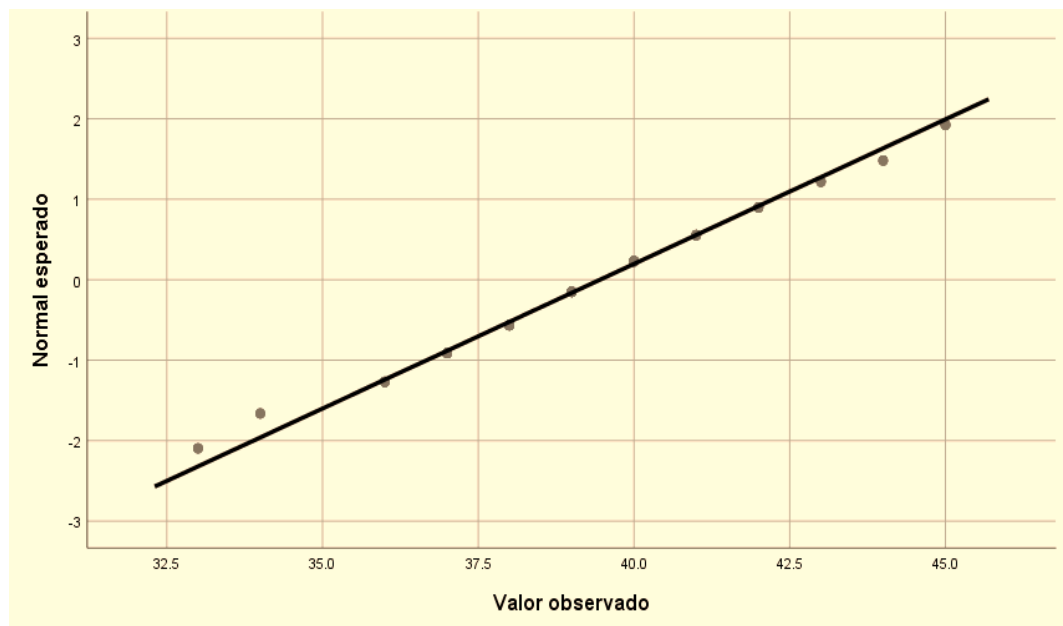
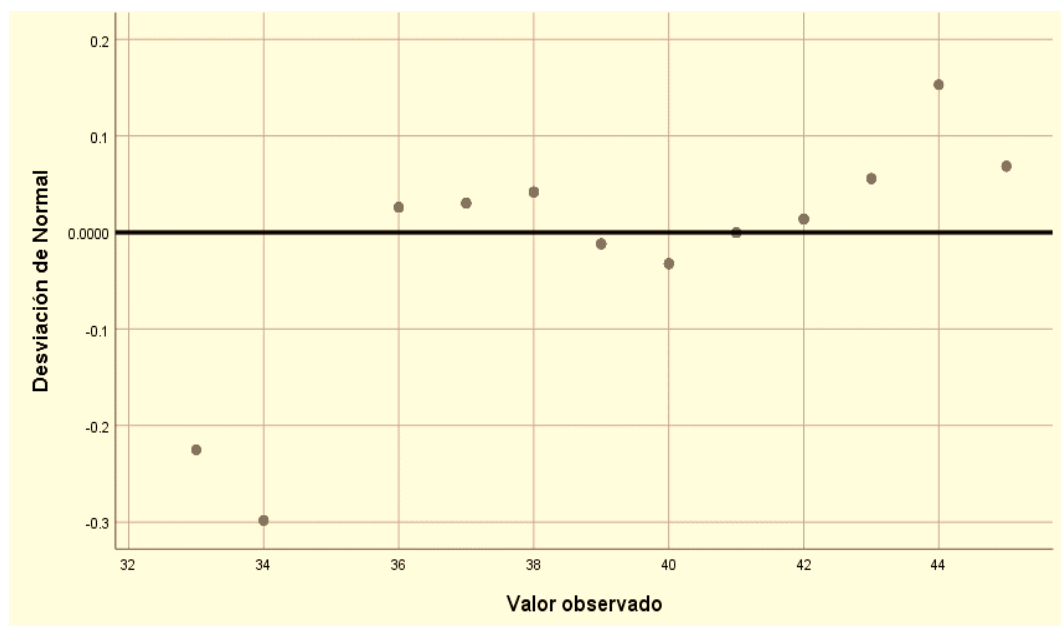
**Figura 8**

Gráfico Q-Q normal de tendencia de derecho a libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la Comunidad LGBTIQ+



Criterio de decisión

- Si $p < 0,05$, aceptamos la H_a y rechazamos la H_0 .
- Si $p > 0,05$, rechazamos la H_a y aceptamos la H_0 .

Decisión y Conclusión

- Como $p = 0 < 0.05$ entonces rechazamos la H_0 , es decir los datos no tienen una distribución normal, por lo tanto aplicaremos estadística no paramétrica.

4.3. Prueba de Hipótesis**4.3.1. Contrastación de Hipótesis General****Planteamiento de la Hipótesis**

- H_0 : No existe relación positiva entre el derecho a la identidad y el derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali ($p = 0$).
- H_a : Existe relación positiva entre el derecho a la identidad y el derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali ($p \neq 0$).

Nivel de Significancia

- Nivel de significancia (alfa es de 0.05).

Prueba estadística

Tabla 13

Correlación de Spearman de la hipótesis general

Derecho a la identidad - derecho al libre desarrollo y bienestar	<i>P</i>	p	N
	0.547	0	165

Nota. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)./ Fuente: Data base Programa SPSS
25

Regla de decisión

- Si $p < 0,05$, aceptamos la H_a y rechazamos la H_o .
- Si $p > 0,05$, rechazamos la H_a y aceptamos la H_o .

Decisión estadística

En la tabla 13 se aprecia que el valor de la significancia (Sig.) es menor al valor teórico esperado (.05), se acepta que existe una relación considerable y regular entre las variables de estudio, puesto que la “rho” de Spearman es 0, 547. Por lo tanto, se rechazó la hipótesis nula y se aceptó la hipótesis alterna, afirmando que A mayor ejercicio del derecho a la identidad, mayor es el ejercicio del derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+, en las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali.

4.3.2. Contrastación de Hipótesis Específica 1

Planteamiento de la Hipótesis

- H_0 : No existe relación positiva entre la posibilidad de acceder al derecho de la identidad en la pretensión de cambio de nombre en el DNI, con el derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali ($p=0$).
- H_a : Existe relación positiva entre la posibilidad de acceder al derecho de la identidad en la pretensión de cambio de nombre en el DNI, con el derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali ($p\neq 0$).

Nivel de significancia

- Nivel de significancia (alfa es de 0.05).

Prueba estadística

Tabla 14

Correlación de Spearman de la primera hipótesis específica

Derecho a la identidad- derecho al libre desarrollo y bienestar	<i>P</i>	<i>p</i>	<i>N</i>
	0.357	0	165

Nota. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)./ Fuente: Data base Programa SPSS 25.

Regla de Decisión

- Si $p < 0,05$, aceptamos la H_a y rechazamos la H_o .
- Si $p > 0,05$, rechazamos la H_a y aceptamos la H_o .

Decisión Estadística

En la tabla 14 se aprecia que el valor de la significancia (Sig.) es menor al valor teórico esperado (.05), se acepta que existe una relación aunque pequeña y baja entre las variables de estudio, puesto que la “rho” de Spearman es 0,357. Por lo tanto, se rechazó la hipótesis nula y se aceptó la hipótesis alterna, afirmando que el ejercicio del derecho a la identidad en la pretensión de cambio de nombre en el documento de identidad DNI, influye en el ejercicio del derecho de libre desarrollo y bienestar, empero no es determinante en las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+, en las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali.

4.3.3. Contrastación de Hipótesis Específica 2

Planteamiento de la Hipótesis

- H_0 : No existe relación positiva entre la posibilidad de acceder al derecho de la identidad en la pretensión de cambio de sexo en el DNI con el derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali ($p=0$).
- H_a : Existe relación positiva entre la posibilidad de acceder al derecho de la identidad en la pretensión de cambio de sexo en el DNI con el derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali ($p\neq 0$).

Nivel de significancia

- Nivel de significancia (alfa es de 0.05).

Prueba estadística

Tabla 15

Correlación de Spearman de la segunda hipótesis específica

Derecho a la identidad- derecho al libre desarrollo y bienestar	<i>P</i>	<i>p</i>	<i>N</i>
	0.681	0	165

Nota. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)./ Fuente: Data base Programa SPSS 25.

Regla de decisión

- Si $p < 0,05$, aceptamos la H_a y rechazamos la H_o .
- Si $p > 0,05$, rechazamos la H_a y aceptamos la H_o .

Decisión Estadística

En la tabla 15 se aprecia que el valor de la significancia (Sig.) es menor al valor teórico esperado (.05), se acepta que existe una relación intensa y alta entre las variables de estudio, puesto que la “rho” de Spearman es 0,681. Por lo tanto, se rechazó la hipótesis nula y se aceptó la hipótesis alterna, afirmando que: A mayor ejercicio del derecho a la identidad en el cambio de sexo en el documento de identidad DNI, mayor es el ejercicio del derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali.

4.4. Discusión

El objetivo general fue Determinar la relación entre el derecho a la identidad y el derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali. El resultado predominante es que se acepta que existe una relación considerable y regular entre las variables de estudio, puesto que la “rho” de Spearman es 0, 547. Por lo tanto, se rechazó la hipótesis nula y se aceptó la hipótesis alterna, afirmando que: A mayor ejercicio del derecho a la identidad, mayor es el ejercicio del derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+, en las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali.

Los resultados guardan relación con Leal y Osuna (2022) en la que sostiene que el país de Colombia avanzó en su legislación para desarrollar el derecho a libre desarrollo, en áreas como salud y seguridad, empero que el ejercicio de sus demás derechos se ven imposibilitados porque el cambio de nombre y de sexo sigue siendo aun un espacio por conquistar. Por su parte, Acuña (2021) sostuvo que los pocos cambios logrados durante mucho tiempo fueron a base de las protestas organizados por los colectivos de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- Existe una relación considerable y regular (“rho” de Spearman es 0, 547) entre el derecho a la identidad y el derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali.

- Existe una relación pequeña y baja (“rho” de Spearman es 0, 357) entre la posibilidad de acceder al derecho de la identidad en la pretensión de cambio de nombre en el DNI, con el derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali.

- Existe una relación intensa y alta (“rho” de Spearman es 0, 681) entre la posibilidad de acceder al derecho de la identidad en la pretensión de cambio de sexo en el DNI con el derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali.

5.2. Recomendaciones

- A los futuros investigadores se les sugiere indagar con mayor profundidad el derecho a la identidad y el esfuerzo que realizan las personas de la comunidad LGBTIQ+ por cambiar en el registro de identidad el nombre y el sexo, así como comprender que la falta de mecanismos legales para estas personas conlleva a la discriminación, puesto que nunca o casi nunca pueden ejercer su derecho a la identidad y al libre desarrollo y bienestar.
- A las autoridades de la Universidad Nacional de Ucayali, se les recomienda que a través de sus profesores y estudiantes implementen estrategias que faciliten la comprensión sobre la asociación entre los derecho a la identidad y el derecho al libre desarrollo de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña Rodríguez, M. C. (2021). Las iniciativas de reconocimiento y afirmación de la población LGBTIQ+ en la Universidad de Costa Rica. Costa Rica: Universidad de Costa Rica. Obtenido de:
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/estudios/article/view/46040/45924>
- Alberca Merino, C. R. (2017). El derecho de identidad de las personas transexuales frente al cambio de sexo en el registro nacional de identificación y Estado Civil (RENIEC), Vía administrativa. Piura: Universidad de Piura. Obtenido de
<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1323/DER-ALB-MER-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ander-Egg, E. (1987). La definición. Técnicas de Investigación Social. (pp. 93-96). México: Humanitas.
- Barker, M. et al., (2012). El informe sobre Bisexualidad: Inclusión bisexual en igualdad y diversidad del LGBT. Obtenido de:
<https://www.cogam.es/wp-content/uploads/2017/05/Informe-sobre-Bisexualidad-en-Reino-Unido-2012-Traducci%C3%B3n-LAMBDA.pdf>
- Borraz, M. (2018). La OMS deja de considerar la transexualidad un trastorno mental. eDiario.es. https://www.eldiario.es/sociedad/oms-considerar-transexualidad-enfermedad-incongruencia_1_2065796.html
- Brenes Morales, J. A. (2019). Los principios de igualdad y de no discriminación de las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans (LGBT) en las relaciones laborales de Costa Rica. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.

- Casal Hernández, J. M. (2020). Los derechos fundamentales y sus restricciones. Constitucionalismo comparado y jurisprudencia interamericana. Editorial Temis S.A. Bogotá Colombia.
- Congreso del Perú (2003). Derecho a la identidad personal.
- Constitución Política del Perú (1993). Derecho al libre desarrollo y bienestar.
- De Los Ángeles Mirez, R. T. (2017). Derecho a la identidad y cambio de sexo. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7573/BC-1430%20MIREZ%20LA%20ROSA.pdf>
- Díaz Castillo, A. L. (2017). La protección del Derecho a la identidad de género en las personas transgénero. Obtenido de: https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4032/1/REP_DER_E_ANA.DIAZ_PROTECCI%C3%93N.DERECHO.IDENTIDAD.G%C3%89NERO.PERSONAS.TRANS%C3%89NERO.pdf
- Espinoza Bueno, A. M. (2020). Reforma trans PUCP: Comunicación estratégica e incidencia política en la primera iniciativa por el reconocimiento de la identidad de género en una universidad peruana (2015-2017). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16774/ESPINOZA_BUENO_ANDRES_MARIANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fernández Espinoza, W. H. (2021). El proceso de cambio de nombre y de reconocimiento de la identidad de género: propuestas para una reforma judicial y legislativa. Revista oficial del Poder Judicial, 185-223. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/394/519>

- Glosario de Términos. (2017, abril 4). Libres & Iguales – Naciones Unidas. UN Free & Equal. <https://www.unfe.org/es/definitions/>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la investigación, cuarta edición. Mc Graw Hill. México.
- Herrera, A. (1998). Notas de Psicometría 1-2- Historia de Psicometría y Teoría de la Medida.
- Júarez Rojas de Tejeda, A. N. (2017). Cambio de sexo en el Documento Nacional de Identidad de los transexuales y sus repercusiones para el matrimonio igualitario en el Perú. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37340/Ju%c3%a1rez_RDTAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Leal Pulido, M. L., & Osuna Guzmán, R. (12 de 2022). Formación de Imaginarios Colectivos en la fragmentación del Reconocimiento de género y su Diversidad en Colombia. Revista Universidad y Colombia, 14 (3), 226-236. Obtenido de Revista Universidad y Sociedad.
- Lengua Parra, A. R. (2018). La transformación del derecho: la protección del derecho a la identidad de las personas trans desde el derecho internacional de los derechos humanos. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12032/Lengua_Parra_Trans-formaci%C3%B3n_derecho_protecci%C3%B3n1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Llerena Solano, J. R. (2017). El cambio de sexo y nombre en el DNI como manifestación del derecho a la identidad de personas transexuales. Iquitos: Universidad Científica del Perú.
- Lozada Hidalgo, W. E. (2019). Comunicación y Género: Análisis de la representación de la comunidad LGBTIQ en el programa Radio Púrpura. Quito: Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/19487/1/T-UCE-0009-CSO-209.pdf>
- Mizrahi, M. (2004). Posesión de estado, filiación jurídica y realidad biológica. Lima.
- Orozco Calderón, G. et al., (2009). Bases biológicas de la orientación sexual: Un estudio de las emociones en transexuales. Revista Neuropsicología, Neuropsiquiatría y neurociencias. Vol. 9 N° 1, pp. 9-24.
- Portocarrero Arirua, D. F., & Tuesta Saavedra, B. V. (2021). Homosexualidad y transgénero: Análisis del discurso de la película peruana “mapacho”, Ucayali, 2020. Pucallpa: Universidad Nacional de Ucayali. Obtenido de http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/5162/B01_2022_UNU_CIENCIASDELACOMUNICACION_2021_T_DANNY-PORTOCARRERO_BLONDY-TUESTA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Principios de Yogyakarta (2006). Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Obtenido de: http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf
- Rubio-Aguilar, V., Miranda Mamani, P., Tiayna Pacha, G., Hidalgo Figueroa, E., & Tuna Varas, C. (2021). Diversidad Sexual y de Género en Comunidades

- Educativas de Arica, Chile: Fisura de la Heteronorma desde la Multiculturalidad. *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*, 15(2), 247–269. <https://doi.org/10.4067/s0718-73782021000200247>
- Rubio Correa, M., Eguiguren Praeli, F., Bernal Ballesteros, E. (2010). Los derechos fundamentales de la persona en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional - Fondo Editorial PUCP. Recuperado de: <https://www.fondoeditorial.pucp.edu.pe/derecho/827-los-derechos-fundamentales-de-la-persona-en-la-jurisprudencia-del-tc.html>
- Sánchez Sánchez, T. (2020). Sexo y género: una mirada interdisciplinar desde la psicología y la clínica. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 40(138), 87–114.
- Sanders, K., Willemsen, T., Millar, C. (2009). “Views from above the glass ceiling: does the academic environment influence women professors’ careers and experiences?”, en *Sex roles*, núm. 60, pp. 301-312.
- Schmalz, L. D. (2021, septiembre 28). Reconocimiento legal de los transexuales en el Perú. Situación actual, problemática y posibles soluciones. LP; LP Derecho. <https://lpderecho.pe/reconocimiento-legal-transexuales-peru-situacion-actual-problematica-soluciones/>
- Sierra Zamora, P. A., & Vivas Llorena, W. Y. (2019). La Comunidad LGTBIQ en relación con el derecho al nombre y de identidad de género. *Revista Argumentum*, 359-379.
- Torres Carrillo, U. V. (2020). El activismo como vía de movilidad social: el caso del Movimiento Cultural “Igualdad y Futuro” LGBT y TS – MOCIFU en Pucallpa. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/1672>

1/TORRES_CARRILLO_URSULA_VALENTINA_ACTIVISMO_MOVILIDAD_SOCIAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tribunal Constitucional (21 de 07 de 2011). Tribuna constitucional. Obtenido de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=152904

Valderrama, R. (2014). Diagnósticos participativos desde un enfoque de género, derechos y cultura. *Iberoamérica Social: revista-red de estudios sociales (III)*, pp. 43-45.

Velez Urquía, J. A. (2021). Implicancias psicosociales legales del cambio de sexo y nombre de los transexuales en el registro nacional de identidad y estado civil en el departamento de Amazonas. Chachapoyas: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. Obtenido de <https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/2465/Velez%20Urquia%20%20Juan%20Alberto%20%28c%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXO

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “TRATAMIENTO LEGAL DE LA PRETENSIÓN DE CAMBIO DE SEXO Y DE NOMBRE EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO Y SU POSIBILIDAD DE SER TRAMITADO EN LA VÍA ADMINISTRATIVA POR ANTE RENIEC”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General ¿Cuál es la relación entre el derecho a la identidad y el derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali?</p> <p>Problemas Específicos ¿Cuál es la relación entre la posibilidad de acceder al derecho de la identidad en la pretensión de cambio de nombre en el DNI, con el derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali?</p> <p>¿Cuál es la relación entre la posibilidad de acceder al derecho de la identidad en la pretensión de cambio de sexo en el DNI con el derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali?</p>	<p>Objetivo General Determinar la relación entre el derecho a la identidad y el derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali.</p> <p>Objetivos Específicos Determinar la relación entre la posibilidad de acceder al derecho de la identidad en la pretensión de cambio de nombre en el DNI, con el derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali.</p> <p>Determinar la relación entre la posibilidad de acceder al derecho de la identidad en la pretensión de cambio de sexo en el DNI con el derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali.</p>	<p>Hipótesis General Existe relación positiva y significativa entre el derecho a la identidad y el derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali.</p> <p>Hipótesis Específicas Existe relación positiva entre la posibilidad de acceder al derecho de la identidad en la pretensión de cambio de nombre en el DNI, con el derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali.</p> <p>Existe relación positiva entre la posibilidad de acceder al derecho de la identidad en la pretensión de cambio de sexo en el DNI con el derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali.</p>	<p>Variable 1 Derecho fundamental a la identidad. Dimensiones ✓ Derecho al registro del nombre en el DNI ✓ Derecho al registro del sexo en el DNI.</p> <p>Variable 2 Derecho fundamental al libre desarrollo y bienestar. Dimensiones ✓ Derecho en el acceso a la salud. ✓ Derecho en el acceso a la educación ✓ Derecho al servicio como bancos ✓ Derecho al trabajo digno.</p>	<p>Tipo de Investigación: Básica.</p> <p>Nivel de Investigación: Correlacional.</p> <p>Diseño de Investigación: Descriptivo - correlacional</p> <p>Donde: M: representa la muestra en la que se realiza el estudio. O: información relevante recogida de la muestra.</p> <p>Población: 168 personas que pertenecen a la Comunidad LGTBIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali.</p> <p>Muestra 165 personas que pertenecen a la Comunidad LGTBIQ+ en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali.</p> <p>Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario</p>

Fuente: Elaborado por los investigadores.

ANEXO 2: MATRIZ DE VALIDACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



ANEXO 2: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS **INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO**

Título de proyecto: tratamiento legal de la pretensión de cambio de sexo y de nombre en nuestro ordenamiento jurídico y su posibilidad de ser tramitado en la vía administrativa ante RENIEC.

Instrumento: Cuestionario de encuesta: mide el derecho a la identidad con respecto al documento de identidad DNI, libre desarrollo y bienestar de las personas de la comunidad LGBTQ+.

Responsables: Bach. Bryan David Serpa Leveau.
Bach. Frank Ross Roncal Rengifo.

N°	Indicadores	Criterios	Deficiente	Baja	Regular	Buena	Muy buena
			1	2	3	4	5
1	Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2	Objetividad	Está expresado en conductas observables					X
3	Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica				X	
4	Organización	Existe una organización lógica.				X	
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad				X	
6	Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación					X
7	Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos					X
8	Coherencia	Entre los índices, indicadores				X	
9	Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				X	
10	Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación				X	
Puntaje acumulado						24	20
Promedio final de valoración						44	

Opinión de aplicabilidad: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	Romina Cecilia Alexandra Perez Garcia	DNI N°	72368277
Dirección domiciliar:	Jr. Santa Rosa Mz B Lt. 6 - Yarinacocha	Teléfono/Celular:	949618758
Grado Académico:	Magister		
Mención:	Civil y Comercial		



Firma

Lugar y fecha: *Perú, 05 de mayo de 2023*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



ANEXO 2: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS
INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

Título de proyecto: tratamiento legal de la pretensión de cambio de sexo y de nombre en nuestro ordenamiento jurídico y su posibilidad de ser tramitado en la vía administrativa ante RENIEC.


Instrumento: Cuestionario de encuesta; mide el derecho a la identidad con respecto al documento de identidad DNI, libre desarrollo y bienestar de las personas de la comunidad LGBTIQ+.

Responsables: Bach. Bryan David Serpa Leveas.
Bach. Frank Ross Roncal Rengifo.

N°	Indicaciones	Criterios	Deficiente 1	Baja 2	Regular 3	Buena 4	Muy Buena 5
1	Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2	Objetividad	Está expresado en conductas observables					X
3	Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica					X
4	Organización	Existe una organización lógica.					X
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6	Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación					X
7	Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos					X
8	Coherencia	Entre los índices, indicadores					X
9	Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				X	
10	Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación					X
Puntaje acumulado						4	45
Promedio final de valoración						49	

Opinión de aplicabilidad: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombre y Apellidos:	Federik Randofo Rivara Barrospi	DNI N°	22409001
Dirección domiciliar:	Jr. Progreso N° 653 – Calleria	Teléfono/Celular:	962004813
Grado Académico:	Doctor		
Mención:			



Firma

Lugar y fecha: Pucallpa, 05 de octubre del 2023



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO
ANEXO 2: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS
INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO



Título de proyecto: tratamiento legal de la pretensión de cambio de sexo y de nombre en nuestro ordenamiento jurídico y su posibilidad de ser tramitado en la vía administrativa ante RENIEC.


Instrumento: Cuestionario de encuesta: mide el derecho a la identidad con respecto al documento de identidad DNI, libre desarrollo y bienestar de las personas de la comunidad LGBTQ+.

Responsables: Bach. Bryam David Serpa Leveau.
Bach. Frank Ross Roncal Rengifo.

N°	Indicadores	Criterios	Deficiente	Baja	Regular	Buena	May bueno
			1	2	3	4	5
1	Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2	Objetividad	Está expresado en conductas observables					X
3	Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica				X	
4	Organización	Existe una organización lógica					X
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6	Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación					X
7	Consistencia	Basado en aspectos técnicos científicos				X	
8	Coherencia	Entre los ítems, indicadores					X
9	Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					X
10	Perseverancia	Es útil y adecuado para la investigación					X
Porcentaje acumulado						8	40
Promedio final de valoración						48	

Opinión de aplicabilidad: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombre y Apellido:	Hermógenes Vicente Lima Chayña	DNI N°	29315101
Dirección domiciliar:	Jr. Caloria Mz. K Lt. 13	Teléfono/Celular:	913022497
Grado Académico:	Magister		
Mención:	Impacto Normativo - Cultural y desnaturalización Social de la Institución Familiar 2011		


Firma
 Lugar y fecha: Pucallpa, E.F. de Ucayali, Perú, 2023

ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



Anexo 3: Instrumentos de aplicación

DATOS GENERALES

Cuestionario de encuesta: Medición de la variable derecho a la identidad con respecto al derecho de nombre y sexo en el DNI, libre desarrollo y bienestar de las personas de la comunidad LGBTIQ+.

CUESTIONARIO DE ENCUESTA N° _____

Dimensiones identidad (derecho al nombre y sexo en el DNI)



Dimensiones Identidad (derecho al nombre y sexo en el DNI), con respecto al cambio de nombre			
N°	Ítem	Escala	
1	Mi documento de identidad DNI, refleja lo que realmente soy, por eso no realizo ningún trámite para el cambio de mi DNI	De acuerdo	En desacuerdo
2	Mi DNI no me identifica, pero prefiero no realizar el trámite de cambio de nombre porque no siento que el nombre que figura en el DNI, no me agrada en absoluto, no perjudica mis actividades, el cambio de nombre no es mi prioridad.	De acuerdo	En desacuerdo
3	Me gustaría que mi nombre social figure en mi DNI, y cuento con muchísimo tiempo, para iniciar el proceso de cambio de nombre ante la vía judicial	De acuerdo	En desacuerdo
4	Me gustaría que mi nombre social figure en mi DNI, y cuento con muchísimo dinero, para iniciar el proceso de cambio de nombre ante la vía judicial	De acuerdo	En desacuerdo
5	Me gustaría que mi nombre social figure en mi DNI, y cuento con muchísimo dinero, para pagar los servicios de un abogado	De acuerdo	En desacuerdo
6	Yo logré el cambio de mi DNI, el tiempo no demoró fue rápido y antes de tres años	De acuerdo	En desacuerdo
7	Tengo un proceso en trámite (estoy dentro de los tres primeros años)	De acuerdo	En desacuerdo
8	Yo jamás desistí o renuncié del cambio de nombre ante la vía judicial por falta de tiempo	De acuerdo	En desacuerdo
9	Yo jamás desistí o renuncié del cambio de nombre ante la vía judicial por falta de dinero para pagar las tasas judiciales	De acuerdo	En desacuerdo
10	Yo jamás desistí o renuncié del cambio de nombre ante la vía judicial por falta de dinero para pagar los servicios de un buen abogado.	De acuerdo	En desacuerdo
11	Yo jamás desistí o renuncié del cambio de nombre ante la vía judicial porque sentí demasiado desgaste emocional.	De acuerdo	En desacuerdo
12	Yo jamás desistí o renuncié del cambio de nombre ante la vía judicial porque sufrí de acoso familiar y social	De acuerdo	En desacuerdo
13	La Reniec acata la orden del poder judicial, en primera instancia cuando recibe la orden de cambio de nombre.	De acuerdo	En desacuerdo
14	La Reniec acata la orden del poder judicial, en segunda instancia cuando recibe la orden de cambio de nombre.	De acuerdo	En desacuerdo
15	Me resulta fácil obtener la copia simple de mi DNI	De acuerdo	En desacuerdo
16	Me resulta fácil obtener la partida de nacimiento	De acuerdo	En desacuerdo
17	Me resulta fácil obtener los antecedentes penales	De acuerdo	En desacuerdo
18	Me resulta fácil obtener los antecedentes policiales	De acuerdo	En desacuerdo
19	Me resulta fácil obtener los antecedentes judiciales	De acuerdo	En desacuerdo
20	Me resulta fácil obtener el reporte de Infocorp.	De acuerdo	En desacuerdo
21	Me resulta fácil obtener el reporte de deudores morosos	De acuerdo	En desacuerdo
22	Me resulta fácil obtener certificado psicológico	De acuerdo	En desacuerdo
23	Me resulta fácil obtener certificado psiquiátrico	De acuerdo	En desacuerdo
24	Me resulta fácil obtener certificado de tratamiento hormonal	De acuerdo	En desacuerdo
25	Me resulta fácil acreditar la o las operacionales biológicas	De acuerdo	En desacuerdo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



26	Me resulta fácil acreditar la o las cirugías estéticas	De acuerdo	En desacuerdo
27	Me resulta fácil obtener la fotografía amical, familiar y de trabajo	De acuerdo	En desacuerdo

Dimensión Identidad (derecho al nombre y sexo en el DNI), con respecto al cambio de sexo			
28	Me gustaría que mi nombre social figure en mi DNI, y cuento con muchísimo tiempo, para iniciar el proceso de cambio de sexo ante la vía judicial	De acuerdo	En desacuerdo
29	Me gustaría que el sexo con el que yo me percibo figure en mi DNI, y cuento con muchísimo dinero, para iniciar el proceso de cambio de sexo ante la vía judicial	De acuerdo	En desacuerdo
30	Me gustaría que el sexo con el que yo me percibo figure en mi DNI, y cuento con muchísimo dinero, para pagar los servicios de un abogado	De acuerdo	En desacuerdo
31	Mi DNI no me identifica, pero prefiero no realizar el trámite de cambio de sexo porque no siento que el nombre que figura en el DNI, no me agrada en absoluto, no perjudica mis actividades (el cambio de nombre no es mi prioridad)	De acuerdo	En desacuerdo
31	Yo logré el cambio de sexo en mi DNI, el tiempo no demoró fue rápido y antes de tres años	De acuerdo	En desacuerdo
32	Tengo un proceso en trámite (estoy dentro de los tres primeros años)	De acuerdo	En desacuerdo
33	La Reniec acata la orden del poder judicial, en primera instancia cuando recibe la orden de cambio de sexo.	De acuerdo	En desacuerdo
34	La Reniec acata la orden del poder judicial, en segunda instancia cuando recibe la orden de cambio de sexo.	De acuerdo	En desacuerdo
35	Yo jamás desistí o renuncié del cambio de sexo ante la vía judicial por falta de tiempo	De acuerdo	En desacuerdo
36	Yo jamás desistí o renuncié del cambio de sexo ante la vía judicial por falta de dinero para pagar las tasas judiciales	De acuerdo	En desacuerdo
37	Yo jamás desistí o renuncié del cambio de sexo ante la vía judicial por falta de dinero para pagar los servicios de un buen abogado.	De acuerdo	En desacuerdo
38	Yo jamás desistí o renuncié del cambio de sexo ante la vía judicial porque sentí demasiado desgaste emocional.	De acuerdo	En desacuerdo
39	Yo jamás desistí o renuncié del cambio de sexo ante la vía judicial porque sufrí de acoso familiar y social	De acuerdo	En desacuerdo
40	Me resulta fácil obtener la copia simple de mi DNI.	De acuerdo	En desacuerdo
41	Me resulta fácil obtener la partida de nacimiento, para el trámite de cambio de sexo.	De acuerdo	En desacuerdo
42	Me resulta fácil obtener los antecedentes penales, para el trámite de cambio de sexo.	De acuerdo	En desacuerdo
43	Me resulta fácil obtener los antecedentes policiales, para el trámite de cambio de sexo.	De acuerdo	En desacuerdo
44	Me resulta fácil obtener los antecedentes judiciales, para el trámite de cambio de sexo.	De acuerdo	En desacuerdo
45	Me resulta fácil obtener el reporte de Infocorp, para el trámite de cambio de sexo.	De acuerdo	En desacuerdo
46	Me resulta fácil obtener el reporte de deudores morosos, para el trámite de cambio de sexo.	De acuerdo	En desacuerdo
47	Me resulta fácil obtener certificado psicológico, para el trámite de cambio de sexo.	De acuerdo	En desacuerdo
48	Me resulta fácil obtener certificado psiquiátrico, para el trámite de cambio de sexo.	De acuerdo	En desacuerdo
49	Me resulta fácil obtener certificado de tratamiento hormonal, para el trámite de cambio de sexo.	De acuerdo	En desacuerdo
50	Me resulta fácil acreditar la o las operacionales biológicas, para el trámite de cambio de sexo.	De acuerdo	En desacuerdo
51	Me resulta fácil acreditar la o las cirugías estéticas, para el trámite de cambio de sexo.	De acuerdo	En desacuerdo
52	Me resulta fácil obtener la fotografía amical, familiar y de trabajo, para el trámite de cambio de sexo.	De acuerdo	En desacuerdo



Dimensión libre desarrollo y bienestar

53	Me siento reflejado con los datos registrados en mi DNI	De acuerdo	En desacuerdo
54	No me siento reflejado con la información registrada en el DNI, pero igual hago uso del servicio de salud, estatal	De acuerdo	En desacuerdo
55	No me siento reflejado con la información registrada en el DNI, pero igual hago uso del servicio de salud privado	De acuerdo	En desacuerdo
56	Si me da la enfermedad del VIH, soy una o un convencido de que el Estado garantizaría mi salud a través de su servicio de salud.	De acuerdo	En desacuerdo
57	Con respecto a la educación básica, Yo estudie o estudio, muy a pesar de que mi aspecto no guarda coherencia con mi DNI	De acuerdo	En desacuerdo
58	Con respecto a la educación básica, Yo estudie o estudio, mis compañeros de estudio, tienen información de mi identidad sexual, respetan mi identidad de género y me llama por mi nombre social.	De acuerdo	En desacuerdo
59	Con respecto a la educación básica, Yo estudie o estudio, mis profesores de estudio, tienen información de mi identidad sexual, respetan mi identidad de género y me llama por mi nombre social.	De acuerdo	En desacuerdo
60	Con relación al personal administrativo en la básica regular, cuando realizo un trámite administrativo por ejemplo en la matrícula respetan mi identidad de género y me llama por mi nombre social.	De acuerdo	En desacuerdo
61	Con respecto a la educación superior, Yo estudie o estudio, muy a pesar de que mi aspecto no guarda coherencia con mi DNI	De acuerdo	En desacuerdo
62	Con respecto a la educación superior, mis compañeros de educación superior, tienen información de mi identidad sexual, respetan mi identidad de género y me llama por mi nombre social.	De acuerdo	En desacuerdo
63	Con respecto a la educación superior, mis profesores de estudio de educación superior, tienen información de mi identidad sexual, respetan mi identidad de género y me llama por mi nombre social, por ejemplo, cuando llaman lista lo hacen con mi nombre social.	De acuerdo	En desacuerdo
64	Con relación al personal administrativo en el sistema de educación superior, cuando realizo un trámite administrativo por ejemplo en la matrícula respetan mi identidad de género y me llama por mi nombre social.	De acuerdo	En desacuerdo
65	Con respecto a mis certificados de estudios: Yo prefiero realizar los trámites correspondientes muy a pesar de que no consigne mi nombre y sexo.	De acuerdo	En desacuerdo
66	Frente a una agresión sufrida, prefiero denunciar, aunque no me siento reflejado con la información registrada en el DNI.	De acuerdo	En desacuerdo
67	Cuando realizo una denuncia, el policía tiene información de mi identidad sexual y me llama por mi nombre social.	De acuerdo	En desacuerdo
68	En lo laboral, con respecto a una entrevista de trabajo: Si participo, muy a pesar de que mi aspecto no guarda coherencia con los datos consignados en el curriculum vitae.	De acuerdo	En desacuerdo
69	En lo laboral, yo tengo muchas oportunidades laborales para sostener mis gastos personales y familiares, por ello no soy trabajador (a) sexual	De acuerdo	En desacuerdo
70	En lo laboral, si me aceptan, muy a pesar de que mi aspecto no guarda coherencia	De acuerdo	En desacuerdo
71	Cuando solicito un préstamo en el banco, Si acceden a darme el préstamo muy a pesar de que mi aspecto no coincide con el DNI	De acuerdo	En desacuerdo
72	Cuando realizo trámite en el banco, y los servidores se percatan de mi imagen de mujer trans, reciben información al respecto y me llaman por mi nombre social.	De acuerdo	En desacuerdo
73	En el caso de muerte o fallecimiento, si estoy convencida de que formare parte de la estadística de las mujeres LGBT, muerta por violencia de identidad de género.	De acuerdo	En desacuerdo

ANEXO 4: EVIDENCIAS DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Nombre: Gandino (Gust.) No. _____

Apellido Paterno: Bautista

Apellido Materno: Morales

Fecha de Nacimiento: 25-02-76

Nacionalidad: Ucayali Provincia: Cajamarca P.

Dirección: Morales Dpto.: Ucayali

Ocupación: Estudiante

Grado de Instrucción: Secundaria - Incompleta

Estado Civil: Soltero Libreta Militar: _____

DNI: 00125955 No. De R.U.C.: _____

Exposición a compromisos: _____

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS HIJOS QUE VIVEN EN EL HOGAR

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS OTROS MIEMBROS DEL HOGAR

ME COMPROMETO A CUMPLIR CON LA INSTITUCIÓN Y SUS ESTATUTOS

Gustavo

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Nombre: _____ (Lora) No. _____

Apellido Paterno: Bautista

Apellido Materno: Silvestre

Fecha de Nacimiento: 06-03-84

Nacionalidad: Ucayali Provincia: Cajamarca P.

Dirección: Morales Dpto.: Ucayali

Ocupación: Estudiante

Grado de Instrucción: Secundaria - Incompleta

Estado Civil: Soltero Libreta Militar: _____

DNI: 46905956 No. De R.U.C.: _____

Exposición a compromisos: _____

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS HIJOS QUE VIVEN EN EL HOGAR

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS OTROS MIEMBROS DEL HOGAR

ME COMPROMETO A CUMPLIR CON LA INSTITUCIÓN Y SUS ESTATUTOS

Laura

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Nombre: Juan José (Juanita) No. _____

Apellido Paterno: Dela

Apellido Materno: Morales

Fecha de Nacimiento: 10-09-92

Nacionalidad: Pucallpa Provincia: Cajamarca P.

Dirección: Morales Dpto.: Ucayali

Ocupación: Altera

Grado de Instrucción: Secundaria - Incompleta

Estado Civil: Soltero Libreta Militar: _____

DNI: 73123968 No. De R.U.C.: _____

Exposición a compromisos: _____

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS HIJOS QUE VIVEN EN EL HOGAR

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS OTROS MIEMBROS DEL HOGAR

ME COMPROMETO A CUMPLIR CON LA INSTITUCIÓN Y SUS ESTATUTOS

Juan

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Nombre: Cesar Omar (Cesar) No. _____

Apellido Paterno: Ledes

Apellido Materno: Reda

Fecha de Nacimiento: 02-03-74

Nacionalidad: Pucallpa Provincia: Cajamarca P.

Dirección: Morales Dpto.: Ucayali

Ocupación: Estilista

Grado de Instrucción: Secundaria - Incompleta

Estado Civil: Soltero Libreta Militar: _____

DNI: 05384895 No. De R.U.C.: _____

Exposición a compromisos: _____

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS HIJOS QUE VIVEN EN EL HOGAR

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS OTROS MIEMBROS DEL HOGAR

ME COMPROMETO A CUMPLIR CON LA INSTITUCIÓN Y SUS ESTATUTOS

Cesar

ANEXO 7: TABLA DE CORRELACIONES

		Correlaciones		
			Derecho a la identidad	Derecho al libre desarrollo y bienestar
Rho de Spearman	Derecho a la identidad	Coeficiente de correlación	1.000	.547**
		Sig. (bilateral)	.	.000
		N	165	165
	Derecho al libre desarrollo y bienestar	Coeficiente de correlación	.547**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	.
		N	165	165

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

		Correlaciones		
			Nombre	Libre
Rho de Spearman	Nombre	Coeficiente de correlación	1.000	.357**
		Sig. (bilateral)	.	.000
		N	165	165
	Libre	Coeficiente de correlación	.357**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	.
		N	165	165

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

		Correlaciones		
			Sexo	libre
Rho de Spearman	Sexo	Coeficiente de correlación	1.000	.681**
		Sig. (bilateral)	.	.000
		N	165	165
	libre	Coeficiente de correlación	.681**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	.
		N	165	165

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).